COVALTO

CONTRATO MÚLTIPLE
Personas Morales

CONTRATO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS BANCARIOS Y FINANCIEROS (EN LO SUCESIVO, "EL CONTRATO"), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE BANCO COVALTO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE (EN LO SUCESIVO EL "BANCO") Y, POR OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL CUYA INFORMACIÓN APARECE EN LA HOJA DE DATOS DEL PRESENTE CONTRATO (EN LO SUCESIVO EL "CLIENTE"):

Í N D I C E

Los productos y servicios bancarios y financieros que se contemplan en este Contrato se contienen en los siguientes capítulos: (i) Capítulo I de las Definiciones; (ii) Capítulo II del Depósito Bancario de Dinero a la Vista en General; (iii) Capítulo III del Depósito Bancario de Dinero a la Vista para Personas Morales; (iv) Capítulo IV de los Depósitos a Plazo y Préstamos instrumentados en Pagarés con Rendimiento Liquidable al Vencimiento; (v) Capítulo V del Depósito Bancario de Títulos en Administración; (vi) Capítulo VI de las Operaciones Electrónicas; (vii) Capítulo VII de los Estados de Cuenta; y (viii) Capítulo VIII de las Disposiciones Generales.

D E C L A R A C I O N E S

I. **Declara el BANCO, por conducto de su(s) funcionario(s) autorizado(s), que:**

a) Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes de México, y debidamente autorizada para operar como institución de banca múltiple.

b) Con anterioridad a la firma del presente Contrato, explicó al CLIENTE a su entera satisfacción, la legislación y disposiciones legales aplicables al mismo, así como el contenido de todos y cada uno de los documentos a suscribir, los cargos, comisiones y gastos que se generen por su celebración.

c) El Contrato se encuentra debidamente inscrito en el Registro de Contratos de Adhesión de la Condusef bajo el número que se cita al pie del presente Contrato.

d) El CLIENTE podrá consultar la transcripción de las disposiciones legales señaladas en el presente Contrato a través de la dirección de Internet del Registro de Contratos de Adhesión de la Condusef ubicada en el siguiente portal de Internet: http://e-portalif.condusef.gob.mx/reca/_index.php.

II. **Declara el CLIENTE por conducto de su(s) representante(s) legal(es), que:**

a) Que es una sociedad legalmente constituida de conformidad con la legislación mexicana e inscrita en el Registro Público correspondiente, cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes señalado en la Hoja de Datos, así como que su(s) representante(s) se encuentra(n) debidamente facultado(s) para celebrar el presente Contrato, acreditando dicha facultad con las copias de las escrituras y poderes que se entregaron al BANCO previo cotejo con su original; facultades que bajo protesta de decir verdad manifiestan no le(s) han sido revocadas ni modificadas en forma alguna a la fecha de la celebración del presente Contrato.

b) Que dado que la representación para otorgar o suscribir títulos de crédito se confiere mediante poder debidamente inscrito en Registro Público de Comercio, y por simple declaración escrita dirigida al tercero con quien habrá de contratar el representante, conforme al artículo 57°, primer párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito o cualquier otro que lo sustituya; el CLIENTE podrá autorizar a terceros para hacer disposiciones de los recursos con cargo a la cuenta de depósito a las personas que se indican en el formato especial de designación de usuarios para la Banca Electrónica por Internet y hojas de firmas que le ha proporcionado el BANCO, con las especificaciones que ahí se indican y que tanto el CLIENTE como las personas autorizadas han firmado personalmente.

c) Su objeto social le permite obligarse en los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato.

d) La información que aparece en la Hoja de Datos es verdadera y que los documentos con los que se acreditó previo a la celebración de este instrumento son legítimos y. Asimismo, se obliga a proporcionar y a entregar al BANCO los documentos que éste le solicite en cualquier momento con el objetivo de cumplir con las disposiciones para prevenir la celebración de operaciones con recursos de procedencia ilícita o el financiamiento al terrorismo.

e) Los recursos que utilizará al realizar movimientos al amparo del presente Contrato, o bien, en su caso, para cumplir con las obligaciones de pago que asume frente al BANCO son de su propiedad y proceden de fuentes lícitas, manifestando que conoce y entiende plenamente las disposiciones relativas a las operaciones realizadas con recursos de procedencia ilícita y sus consecuencias. En el evento de que el dinero que utilice para realizar movimientos al amparo de este Contrato sea propiedad de un tercero, se obliga a notificar tal situación al BANCO a través de los formatos que este último determine para tales efectos, así como a identificar al tercero por cuenta del cual actúe.

f) Que el BANCO hizo de su conocimiento que la contratación de cualquier producto o servicio que las partes realicen al amparo del presente Contrato no está condicionada a la contratación de algún otro, no obstante el BANCO podrá ofrecer productos y/o servicios adicionales vinculados o no al contratado, a expresa solicitud del CLIENTE.

g) Desea celebrar Operaciones con el BANCO, mediante el envío de instrucciones a través de los Medios Electrónicos que el BANCO ponga a su disposición, por lo cual reconoce y acepta que la Firma Electrónica le identifica y autentica, sustituyendo a su firma autógrafa, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, y con los términos, condiciones y alcances que se establecen en el presente Contrato.

h) El BANCO le proporcionó al CLIENTE la siguiente información de la Condusef: (i) Centro de Atención Telefónica: 01 (55) 5340-0999 y lada sin costo: 800-999-8080; (ii) dirección de Internet: www.condusef.gob.mx; y (iii) correo electrónico: asesoria@condusef.gob.mx.

i) El CLIENTE sabe que en cualquier momento podrá revocar la autorización que, en su caso, otorgó al BANCO para que utilice su información para cualquier fin, incluyendo la comercialización de otros productos y servicios, lo cual podrá efectuar entregando en cualquiera de las Oficinas del BANCO el formato que éste ponga a su disposición para tales efectos.

III. **Declaran las partes por conducto de su(s) funcionario(s) autorizado(s) y/o representante(s) legal(es), que:**

a) Comprenden el alcance y consecuencias que el presente Contrato implica, y que no existiendo vicio del consentimiento que pueda dar lugar a su nulidad, las partes convienen en otorgar las siguientes:

C L Á U S U L A S

I. **Objeto.** El BANCO, derivado de su calidad de institución de banca múltiple podrá ofrecer al CLIENTE de forma integral, bajo un mismo número de cliente, los siguientes productos y/o servicios, firmando para tal efecto de manera autógrafa el presente instrumento, así como la Hoja de Datos y Carátula respectiva que desee utilizar:

a) Depósito Bancario de Dinero a la Vista.
b) Depósitos a Plazo y Préstamos instrumentados en Pagarés con Rendimiento Liquidable al Vencimiento (“PRLVs”).
c) Depósito Bancario de Títulos en Administración.

A cada producto y/o servicio, le será aplicable el régimen jurídico acorde a su naturaleza y de acuerdo al Capítulo correspondiente y demás disposiciones aplicables establecidas en el presente Contrato.

El CLIENTE podrá con posterioridad a la firma del presente Contrato, solicitar a través de cualquier Oficina del BANCO, la contratación o adición de cualquiera de los productos y/o servicios que no haya solicitado en primera instancia, únicamente mediante la firma de la Hoja de Datos y Carátula respectiva, las cuales formarán parte integral del presente Contrato.

CAPÍTULO I
DE LAS DEFINICIONES

"Autenticación": significa el conjunto de técnicas y procedimientos utilizados para verificar la identidad de: (a) un CLIENTE y su facultad para realizar operaciones a través del servicio de Banca Electrónica, y (b) una institución y su facultad para recibir instrucciones a través del servicio de Banca Electrónica.

"Banca Electrónica": significa el conjunto de servicios y operaciones bancarias que el BANCO realiza con su CLIENTE a través de Medios Electrónicos.

"Banca Electrónica por Internet": significa el servicio de Banca Electrónica proporcionado a través de la red electrónica mundial denominada Internet, propiedad del BANCO, incluyendo el acceso mediante protocolo WAP o alguno equivalente.

"Bloqueo de Factores de Autenticación": significa el proceso mediante el cual el BANCO inhabilita el uso de un Factor de Autenticación de forma temporal.

"Carátula": significa la página que contiene las principales características del producto y/o servicio que el CLIENTE contrata al amparo de este Contrato; esto en el entendido que por cada producto y/o servicio se deberá firmar una Carátula.

"CEDE": significa la constancia o certificado nominativo y no negociable, emitido por el BANCO para documentar el Depósito a Plazo que efectúe el CLIENTE en términos del Capítulo IV del Contrato. Las constancias no son títulos de crédito.

"Clave Bancaria Estandarizada (CLABE)": Es el número de identificación de la cuenta de cheques que permite la identificación de la misma en el sistema financiero mexicano y, en particular, en el servicio denominado SPEI.

"Clave Confidencial": significa la cadena de caracteres numérica o alfanumérica generada por el CLIENTE en el servicio de Banca Electrónica por Internet como futuro mecanismo de Autenticación, debiendo previamente activar dicho servicio en cualquiera de las Oficinas del BANCO o a través de cualquiera de los medios que el BANCO determine para tales efectos.

"Clave Confidencial Temporal": significa la cadena de caracteres numérica o alfanumérica que proporciona el BANCO al CLIENTE de forma provisional previa activación del Servicio de Banca Electrónica por Internet y que lo autentica por única vez, siendo obligación del CLIENTE que en su primer acceso a la Banca Electrónica por Internet genere una Clave Confidencial.

"Condusef": significa la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

"Contrato": significa conjuntamente la Hoja de Datos, la Carátula, el presente instrumento, sus anexos y cualquier convenio que lo modifique o adicione.

"Correo Electrónico": significa la dirección de correo electrónico determinada por el CLIENTE en la Hoja de Datos o mediante comunicado posterior que el CLIENTE entregue al BANCO, a través de la cual el CLIENTE pueda enviar y recibir mensajes electrónicos.

"Cuenta": significa la cuenta bancaria que el BANCO abrirá al CLIENTE en términos de lo dispuesto en la Cláusula II.2 del presente Contrato.

"Cuentas Destino": significan las cuentas receptoras de recursos dinerarios en Operaciones Monetarias.

"Cuentas de Terceros": significan las cuentas abiertas en el BANCO por alguna persona física o moral distinta al CLIENTE.

"Depósito": significa el depósito bancario de dinero que se efectúe a la Cuenta únicamente mediante Transferencia Electrónica o a través de cualquier otro medio que el BANCO autorice para tales efectos, de acuerdo con lo estipulado en el presente Contrato.

"Depósito a Plazo": significa el depósito bancario de dinero a plazo fijo que efectúe el CLIENTE en los términos y condiciones referidos en el Capítulo IV del Contrato.

"Desbloqueo de Factores de Autenticación": significa el proceso mediante el cual el BANCO habilita el uso de un Factor de Autenticación que se encontraba bloqueado.

"Día Hábil": significa cualquier día del año que no sea sábado ni domingo ni aquellos que determinen las autoridades competentes, en que las instituciones de crédito estén autorizadas o requeridas por ley para celebrar operaciones con el público.

"Dispositivo de Acceso": significa el equipo electrónico o programa de cómputo que permite a un CLIENTE acceder a los servicios de Banca Electrónica.

"Estado de Cuenta": significa el documento elaborado por el BANCO y puesto a disposición del CLIENTE de conformidad con lo estipulado en el Capítulo VII del presente Contrato.

"Factores de Autenticación": significa el mecanismo de Autenticación del CLIENTE en el servicio de Banca Electrónica, tangible o intangible, basado en las características físicas del CLIENTE, en dispositivos electrónicos o en información que solo el CLIENTE posea o conozca.

"Firma Electrónica", "Dispositivos de Acceso", "Identificador de Cliente" "Factores de Autenticación", "Clave Confidencial", "NIP", "NIP Dinámico" ("OTP" o "Token") o cualquier otra que se agregue o designe (aplicadas de manera individual o conjuntamente): significa los datos electrónicos utilizados por el CLIENTE para identificarse con el BANCO o con terceros por él autorizados y aceptar la atribución de las instrucciones enviadas al BANCO consignados en un Mensaje de Datos transmitido. La Firma Electrónica tiene los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa conforme a la legislación, siendo admisible como prueba en juicio.

"Hoja de Datos": significa la página de datos en la cual se hace constar, entre otros, la información general del CLIENTE.

"Horario Bancario": significa en Días Hábiles el horario comprendido de las 9:00 a las 16:00 horas, hora del centro de México.

"Identificador de Cliente": significa la cadena de caracteres que permite reconocer la identidad del CLIENTE para el uso del servicio de Banca Electrónica por Internet.

"IPAB": significa el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.

"Medios Electrónicos": significan los equipos, medios ópticos o cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean públicos o privados, utilizados mediante el uso de los Factores de Autenticación y puestos a disposición del CLIENTE por parte del BANCO, a fin de que el CLIENTE pueda llevar a cabo el envío de sus instrucciones para el BANCO.

"Mensaje de Datos": significa la información generada, transmitida o archivada a través de los Medios Electrónicos, en los cuales se contienen las instrucciones para la ejecución de Operaciones.

"México": significa los Estados Unidos Mexicanos.

"Número de Folio": significa la secuencia numérica o alfanumérica de identificación que genera el Medio Electrónico y que acredita cada Operación del CLIENTE, ya sea en la solicitud de un Servicio en especial o de la ejecución que realizará el BANCO respecto de la instrucción. El Número de Folio será el comprobante material de cada Operación de que se trate, con todos los efectos que las leyes les atribuyen a los mismos.

"Oficina": significa la oficina administrativa del BANCO con atención al público, en la cual, entre otras actividades, el BANCO asesora al CLIENTE, realiza promoción de productos y servicios, recibe

aclaraciones o quejas, lleva a cabo la apertura y cierre de Cuentas, celebra contratos, y se realizan Operaciones a través de Medios Electrónicos. Dichas Oficinas no realizan actividades con manejo de efectivo o valores.

"Operaciones": significa cualquiera de las operaciones físicas o electrónicas que celebre el CLIENTE con el BANCO al amparo del presente Contrato.

"Operación Monetaria": significa la transferencia o retiro de recursos dinerarios con cargo a la Cuenta.

"Pesos": significa la moneda de curso legal en México.

"Portal del BANCO": significa la dirección electrónica del BANCO dentro de la red mundial conocida como Internet e identificada como "www.bancofinterra.com" o cualquier otra que el BANCO le determine al CLIENTE mediante un aviso enviado a través de cualquiera de los medios señalados en la Cláusula VIII.18 del presente Contrato.

"PRLV": significa el título de crédito denominado "Pagaré con Rendimiento Liquidable al Vencimiento" que emitirá el BANCO para documentar el préstamo que le otorgue el CLIENTE de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo IV del Contrato.

"Productos de Inversión": significan el Depósito a Plazo CEDE y el PRLV.

"Saldo Mínimo": significa el saldo promedio mensual mínimo de la Cuenta, previsto en la Carátula correspondiente.

"Servicios": significa cualquiera de los siguientes: (a) consultas de saldos, movimientos, estados de cuenta, estatus de trámites y Operaciones, y límites de importes; (b) transferencia de fondos entre cuentas propias y Cuentas de Terceros, dentro del BANCO e interbancarias; (c) transferencias de fondos de las cuentas propias para realizar Inversiones; (d) cargos a las cuentas propias para realizar órdenes de pago; (e) cargos a las cuentas propias respectivas para depósitos por concepto de servicios o depósitos a terceros; (f) administración de datos, activar medios de disposición, cambio de Clave Confidencial; (g) recibir avisos por parte del BANCO, dar avisos y hacer requerimientos permitidos por los Medios Electrónicos, (h) Altas y bajas de Cuentas Destino, altas y bajas de cuentas propias y/o de terceros, (i) servicio de Banca Electrónica por Internet, (j) servicio de guarda y administración del Depósito Bancario de Títulos en Administración, y (k) cualesquiera otros servicios que el BANCO preste o llegue a prestar en un futuro a través de los Medios Electrónicos.

"Sesión": significa el periodo en el cual el CLIENTE podrá llevar a cabo consultas, Operaciones o cualquier otro tipo de operación bancaria, una vez que hayan ingresado al servicio de Banca Electrónica por Internet con su Identificador de Cliente.

"SPEI": significa el sistema de pagos electrónicos interbancarios.

"Teléfono Móvil": significa el Dispositivo de Acceso que cuenta con servicios de telefonía, y que tiene asignado un número único de identificación y utiliza comunicación celular o de radiofrecuencia pública.

"Terminal Punto de Venta": significan los Dispositivos de Acceso al servicio de Banca Electrónica, tales como terminales de cómputo, Teléfonos Móviles y programas de cómputo, operados por comercios o por el CLIENTE para instruir el pago de bienes o servicios con cargo a la Cuenta.

"Títulos": significan los CEDE´s y PRLV´s que se expidan jurídicamente hablando y no materialmente a favor del CLIENTE para amparar las Inversiones que se prevén en términos del Capítulo IV de este Contrato.

"Transferencia Electrónica": significa el traspaso de recursos monetarios realizado a través de cualesquiera de los Medios Electrónicos, incluyendo el servicio denominado SPEI, desde o hacia cuentas del CLIENTE o de terceros dentro del BANCO o interbancarias.

"UDI": significa la unidad de cuenta cuyo valor en Pesos publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, conforme al "Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en unidades de inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 1995.

"Unidad Especializada": significa la unidad especializada de atención a usuarios del BANCO cuyo objeto es atender cualquier queja o reclamación del CLIENTE, ubicada en Ferrocarril de Cuernavaca 689, Piso 9, Colonia Ampliación Granada, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal, 11529 Ciudad de México. y la cual cuenta con el siguiente teléfono: 800 89.05.735 y su correo electrónico es: unidadespecializada@bancofinterra.com.mx; o bien, a través de la Oficina del BANCO en la que se formalice el presente Contrato.

"Usuarios": significan las personas designadas como usuarios autorizados por el CLIENTE para utilizar los Medios Electrónicos, incluyendo el servicio de Banca Electrónica por Internet, designados mediante los formatos de autorización proporcionados por el BANCO.

CAPÍTULO II
DEL DEPÓSITO BANCARIO DE DINERO A LA VISTA EN GENERAL

II.1 **Objeto.** Una vez que el CLIENTE haya contratado el tipo de producto de Depósito que se indica en la Carátula respectiva, podrá realizar Depósitos y retiros de dinero, en los términos y condiciones aquí especificados.

II.2 **Cuenta**. El BANCO, a la firma de este Contrato y de la Carátula respectiva, proporcionará y abrirá al CLIENTE una cuenta de depósito bancario de dinero a la vista (en lo sucesivo, la "Cuenta").
En la Cuenta se reflejará el saldo de dinero, el cual se compondrá de los Depósitos realizados, menos los retiros efectuados, comisiones, gastos y demás cargos realizados.

A la Cuenta se le asignará un número de identificación y una Clave Bancaria Estandarizada (CLABE).

II.3 **Depósitos**. El CLIENTE o terceros podrán efectuar Depósitos para ser abonados a la Cuenta, los cuales se deberán realizar en Pesos y mediante Transferencia Electrónica de dinero.

También se podrá realizar depósito de cheques en una cuenta concentradora que el BANCO mantenga en alguna institución de Banca Múltiple de conformidad con las instrucciones de depósito establecidas en el formato de Instrucciones para el Depósito de Cheques, entregado al CLIENTE a la firma del presente Contrato.

1.- Los cheques depositados deberán ser:

a) Nominativos y expedidos a favor del BANCO
b) Pertenecer a una cuenta del CLIENTE en otra institución de banca múltiple, y
c) Denominados en pesos

2.- Para que el depósito de estos cheques sean abonados a la Cuenta del CLIENTE aperturada mediante el presente Contrato, los cheques deberán:

a) Tener fondos suficientes
b) No presentar alguna causal de devolución por incumplimientos a la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito o a la legislación aplicable, y
c) En caso de cheques salvo buen cobro, cumplir con los incisos anteriores

Los cheques efectivamente cobrados se acreditaran en la Cuenta del CLIENTE a más tardar al cierre del día hábil bancario siguiente.

Los Depósitos de dinero a la Cuenta, recibidos a través del uso de Medios Electrónicos, se comprobarán con los movimientos establecidos en el Estado de Cuenta y, en su caso, con los comprobantes que emita dicho Medio Electrónico, los cuales contendrán los requisitos que la legislación vigente establece.

II.4 **Operaciones Ilícitas.** Cuando los Depósitos sean considerados como derivados de una operación ilícita a juicio de cualquier autoridad y ésta requiera al BANCO la reversión del abono respectivo, el CLIENTE autoriza al BANCO a cargar de inmediato el importe correspondiente, así como el de las penalizaciones y gastos de defensa, haciéndose directamente responsable de las consecuencias legales que en su caso procedan, liberando al BANCO de toda responsabilidad civil, mercantil, penal, fiscal o cualquier otra acción que respecto de estas operaciones pudiera derivarse.

Asimismo, el BANCO tendrá la facultad de negarse a recibir Depósitos a la Cuenta cuando lo considere necesario para prevenir el encubrimiento y la realización de operaciones con recursos de procedencia ilícita, o bien, en cumplimiento a sus políticas internas.

II.5 **Disposiciones**. El CLIENTE, siempre que cumpla con las medidas de seguridad que determine el BANCO, podrá disponer del saldo de la Cuenta mediante:

a) Transferencias de dinero mediante el uso de Medios Electrónicos que ponga a su disposición el BANCO.
b) Órdenes de traspaso o transferencia a distintas cuentas propias o de terceros, solicitadas por el CLIENTE a través de cualquier Oficina del BANCO, con el formato que se le proporcione para tal efecto.

II.6 **Formalización de Disposiciones.** Las disposiciones del saldo de la Cuenta serán documentados, a elección del BANCO, a través de alguno de los siguientes medios: (i) suscripción autógrafa o electrónica por parte del CLIENTE de recibos, pagarés, *vouchers* o cualesquiera otras constancias físicas o electrónicas; (ii) la expedición de comprobantes físicos o electrónicos que emita el BANCO, sus comisionistas, u otras instituciones bancarias; o (iii) los registros contables que se generen en los sistemas del BANCO, de sus comisionistas, o de otras instituciones bancarias.

II.7 **Transferencias.** A solicitud por escrito del CLIENTE, el BANCO podrá realizar transferencias de fondos de su Cuenta a otra, de conformidad con las instrucciones que al efecto reciba del propio CLIENTE, siempre y cuando existan fondos suficientes en la Cuenta con cargo a la cual deban efectuarse.

En caso de existir errores en los datos proporcionados por el CLIENTE, el BANCO no tendrá responsabilidad alguna por realizar las transferencias de conformidad con las instrucciones proporcionadas. Tampoco habrá responsabilidad del BANCO por los daños y perjuicios que se pudieran causar al CLIENTE cuando por caso fortuito o causas de fuerza mayor, no sea posible transferir los fondos a través de los sistemas de pagos autorizados y operados por el Banco de México, igualmente para el caso de que la Cuenta de cargo sea objeto de alguna medida de aseguramiento por autoridad judicial o administrativa, o bien, hubiese sido cancelada. El BANCO quedará liberado de toda responsabilidad en el momento en que, en su caso, transmita a la institución de crédito receptora los fondos correspondientes; asimismo, no tendrá responsabilidad en el evento de que dichos fondos no sean, por cualquier causa, aceptados por la institución de crédito receptora y, en consecuencia, esta última proceda a su devolución. En todo caso el BANCO estará facultado para cobrar las comisiones que correspondan, aun cuando no se realice la transferencia de fondos por las causas aquí expresadas. El BANCO estará facultado para realizar el intercambio de información con el Banco de México y demás instituciones de crédito receptoras, a fin de poder llevar a cabo la transferencia de fondos.

El CLIENTE, para aquellos productos o Servicios que así lo contemplen en su respectiva Carátula, también podrá efectuar pagos o transferencias a terceros a través del servicio de Banca Electrónica por Internet mediante una instrucción de Transferencia Electrónica, la cual podrá realizarse en Días Hábiles y dentro del Horario Bancario, y que le serán notificados al CLIENTE en el Portal del BANCO, quien no será responsable por la falta de pago a los beneficiarios, en caso de que el CLIENTE no capture la información dentro de los tiempos y horarios establecidos por el BANCO. En el caso de que la información proporcionada por el CLIENTE,

referente a pagos a terceros sea rechazada para la aplicación del pago, el BANCO procederá de conformidad con las alternativas que para el caso de rechazos se establecen en el presente Contrato. El CLIENTE se obliga a proveer al BANCO los fondos suficientes a la fecha en que éste deba efectuar la transferencia de los fondos de la Cuenta. En caso de no contar con fondos suficientes, el BANCO no estará obligado a prestar el servicio, siendo el CLIENTE responsable de los daños y perjuicios que se pudieran causar.

II.8 **Intereses**. El CLIENTE podrá recibir por parte del BANCO el pago de intereses de conformidad con las características y términos del producto, y según se establezca en la Carátula respectiva.

La obligación de pago por parte del BANCO se mantendrá, siempre y cuando el CLIENTE mantenga el Saldo Mínimo convenido en la Cuenta, de conformidad con lo establecido en la Carátula respectiva.

Cuando el CLIENTE opte por un tipo de producto de Depósito que ofrezca el pago de intereses, éstos se calcularán por meses calendario sobre saldos promedios y se acreditarán en la Cuenta del CLIENTE por mensualidades vencidas, es decir el primer Día Hábil del mes calendario inmediato siguiente al de su cálculo. Asimismo, el CLIENTE autoriza en este acto al BANCO para que haga la retención de los impuestos correspondientes.

Los saldos, tasa de interés y el monto de los intereses relacionados a la Cuenta, se darán a conocer al CLIENTE a través de la Carátula respectiva y del Estado de Cuenta que en términos de este Contrato emita el BANCO.

Los intereses a que se refiere la presente Cláusula se calcularán sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días, a razón de la tasa anualizada que se establezca en la Carátula respectiva y tomando en cuenta el número de días efectivamente transcurridos en el mes de que se trate.

II.9 **Compensaciones**. El CLIENTE faculta al BANCO desde este momento para que éste último cargue a su Cuenta, cualquier adeudo que sea exigible y que aparezca en los registros del BANCO a cargo del CLIENTE de conformidad con la autorización que se establece en la Cláusula VIII.34 del presente Contrato.

II.10 **Domiciliaciones**. El BANCO podrá realizar cargos directos y recurrentes a la Cuenta por el importe de los pagos que el CLIENTE deba realizar a proveedores de bienes o servicios que utilicen esta opción de pago, siempre y cuando (i) cuente con la autorización del CLIENTE; o bien (ii) el CLIENTE autorice los cargos a través de los citados proveedores y éstos, a través de la institución de crédito que le ofrezca el servicio de cobro respectivo, instruyan al BANCO para realizar el cargo correspondiente, en cuyo caso la autorización del CLIENTE podrá quedar en poder del proveedor; en ambos casos la Cuenta deberá mantener saldo disponible para realizar el cargo. El CLIENTE reconoce y acepta que el BANCO no tendrá responsabilidad alguna derivada de los cargos efectuados en cumplimiento a lo dispuesto en este párrafo, ni por la imposibilidad de efectuar los mismos en virtud de que la Cuenta no mantenga saldo disponible suficiente o problemas técnicos y/o de comunicación con la institución de crédito contraparte.

El CLIENTE podrá cancelar el servicio de domiciliación señalado en el párrafo anterior, en cualquier momento, en el entendido que no se requerirá la previa autorización de los respectivos proveedores de bienes o servicios y sin ninguna responsabilidad para el BANCO, la cual surtirá efectos en un plazo no mayor a tres Días Hábiles contados a partir de la fecha en que el BANCO reciba la solicitud correspondiente.

Las autorizaciones y solicitudes a que se refiere esta Cláusula podrán llevarse a cabo por escrito, con firma autógrafa o mediante la utilización de Medios Electrónicos que el BANCO determine para tales efectos.

Los formatos para las solicitudes de contratación de

este servicio, su cancelación o para realizar objeciones de cargos relacionados con este servicio, estarán disponibles en las Oficinas del BANCO y en el Portal del BANCO.

CAPÍTULO III
DEL DEPÓSITO BANCARIO DE DINERO A LA VISTA PARA PERSONAS MORALES

III.1 **Tipos de CLIENTE.** La Cuenta podrá abrirse a favor de cualquier persona moral.

III.2 **Monto de Apertura.** La Cuenta no requerirá monto mínimo de apertura.

III.3 **Saldo Mínimo.** El BANCO podrá determinar el Saldo Mínimo que el CLIENTE deberá mantener depositado en la Cuenta, el cual estará previsto en la Carátula respectiva. Cualquier modificación al Saldo Mínimo determinado, el BANCO lo notificará al CLIENTE mediante comunicado que le envié con al menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a que sea aplicable el nuevo Saldo Mínimo, a través de cualquiera de los medios señalados en la Cláusula VIII.18 del presente Contrato. En el evento de que el referido Saldo Mínimo no se mantenga durante 3 (tres) meses consecutivos, el BANCO podrá cerrar la Cuenta.

Cuando el Saldo Mínimo de la Cuenta no se haya mantenido en algún mes, el BANCO deberá notificar al CLIENTE que de presentarse tal supuesto nuevamente durante los 60 (sesenta) días naturales inmediatos siguientes al mes de que se trate, podrá cerrar dicha Cuenta. Tal notificación deberá realizarse mediante comunicación por escrito dirigida al domicilio del CLIENTE, la cual podrá incluirse en el Estado de Cuenta respectivo.

Cuando el BANCO cierre la Cuenta, deberá devolver al CLIENTE los recursos que se mantengan depositados en ella, ya sea mediante Transferencia Electrónica a la cuenta que determine el CLIENTE o poniendo a su disposición un cheque a su favor.

CAPÍTULO IV
DE LOS DEPÓSITOS A PLAZO Y PRÉSTAMOS INSTRUMENTADOS EN PAGARÉS CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO

IV.1 **Objeto.** En términos de este capítulo y previa suscripción de la Carátula respectiva, el CLIENTE podrá instruir al BANCO por escrito o a través de los medios que el BANCO determine para tales efectos, a fin que con cargo al saldo disponible en la Cuenta, se inviertan los recursos que el mismo CLIENTE determine en Depósitos a Plazo CEDE o en préstamos otorgados al BANCO PRLV (en lo sucesivo, en su conjunto, las “Inversiones”).

Cada Depósito a Plazo o préstamo otorgado en los términos del presente Capítulo se documentarán mediante la emisión jurídica mas no material de los CEDE’s o de los PRLV’s, respectivamente, los cuales el CLIENTE depositará jurídicamente hablando al BANCO para su guarda y administración, El banco contra la entrega virtual de dichos Títulos, emitirá y entregará el comprobante de la Operación, el cual desde este momento el CLIENTE reconoce, no es negociable y no tiene el carácter de título de crédito.

IV.2 **Condiciones.** Las Inversiones que realice el CLIENTE al amparo del presente Contrato, se sujetarán a lo establecido en este Capítulo, incluyendo lo siguiente:

a) El BANCO podrá determinar a su discreción los montos a partir de los cuales podrán realizarse las Inversiones.
b) En sustitución de la entrega material de los CEDE’s y de los PRLV’s que expida o suscriba el BANCO, el CLIENTE recibirá un comprobante en el que se hará constar que dichos Títulos se

encuentran depositados virtualmente en el BANCO conforme a las disposiciones previstas en el Capítulo V del Contrato.

c) Dichos comprobantes serán nominativos y sus características estarán en función del medio utilizado por el CLIENTE para concertar la Inversión.
d) Las Inversiones que se constituyan al amparo de este Contrato estarán denominadas en Pesos.
e) Las Inversiones no podrán ser pagadas en forma anticipada.

IV.3 **Intereses.** El BANCO pagará al CLIENTE, intereses a la tasa anual que para cada Inversión esté establecida en el comprobante correspondiente de la operación.

Los intereses se causarán a partir del día que se constituya la Inversión y hasta el día anterior a la fecha de vencimiento establecida en el comprobante de la operación. Los intereses se calcularán dividiendo la tasa anual aplicable entre 360 (trescientos sesenta) y multiplicando el resultado por el número de días efectivamente transcurridos entre la fecha que se constituya la Inversión y la fecha de vencimiento de la misma.

El BANCO podrá pactar con el CLIENTE la modalidad de pago de los intereses al momento de contratar la Inversión y se realizará con la periodicidad establecida en los propios CEDE's o en los PRLV's que amparen la Inversión.

Tratándose de tasa fija, la tasa de interés pactada será la que se establezca en el comprobante de la operación que se emita y ésta permanecerá sin variación durante el plazo pactado.

Para el caso de tasa variable, será la que se establezca en el comprobante de la operación, con cualquiera de las siguientes opciones a elección del CLIENTE:

1) A la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) a sus diferentes plazos, publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en la fecha en que se constituya la Inversión o en la fecha de pago de los intereses según corresponda, restándole o sumándole según sea el caso, los puntos porcentuales correspondientes al monto y plazo de la Inversión; o multiplicándole por el factor que determine el BANCO; o
2) A la Tasa de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a sus diferentes plazos, publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en la fecha en que se constituya la Inversión o en la fecha de pago de los intereses según corresponda, restándole o sumándole según sea el caso, los puntos porcentuales correspondientes al monto y plazo de la Inversión.

El BANCO hará del conocimiento del CLIENTE los puntos porcentuales fijos que se aplicarán sobre una tasa de referencia durante toda la vigencia de la Inversión. Asimismo, los rendimientos de las Inversiones a tasa variable se pagarán con la periodicidad que determinen el BANCO y el CLIENTE en los términos descritos anteriormente, y para su cálculo se tomará en cuenta el porcentaje de la tasa de referencia, fijado al momento de pactar la Inversión, y así sucesivamente. La tasa de interés será modificable al alza o la baja de conformidad con las variaciones de la tasa de referencia y se ajustará automáticamente en el día de pago de intereses.

IV.4 **Plazos.** Al momento de llevarse a cabo una Inversión, el BANCO y el CLIENTE pactarán el plazo de la misma en días naturales. El plazo deberá indicarse en el comprobante de la operación que el BANCO entregue al CLIENTE, en el entendido de que dicho plazo no podrá ser menor a un día y será forzoso para las partes.

IV.5 **Renovación o reinversión de los Productos de Inversión**. El CLIENTE al momento de la contratación del Producto de Inversión, por instrucción expresa, deberá indicar al BANCO a través del medio o canal correspondiente, cuál de las siguientes opciones de renovación o reinversión desea utilizar: (i) Liquidación de capital e intereses, (ii) Renovación o reinversión de capital con liquidación de intereses, o (iii) Renovación o reinversión de capital e intereses.

En caso de ser procedente la renovación o

reinversión del Producto de Inversión, el BANCO procederá a reinvertir el capital y/o intereses devengados en favor del CLIENTE por plazos iguales a los originalmente contratados, siendo aplicables las tasas que el BANCO haya dado a conocer al público para ese mismo tipo de Inversión el Día Hábil correspondiente al de la renovación o reinversión.

El CLIENTE podrá cancelar o modificar las instrucciones de renovación o reinversión hasta el Día Hábil inmediato anterior a la fecha de vencimiento de las Operaciones en las Oficinas del BANCO o a través de los medios que el BANCO determine para tal efecto.

El CLIENTE y el BANCO convienen que cuando el CLIENTE tenga cualquier adeudo que aparezca como vencido en los registros del BANCO con cargo al CLIENTE, no procederá la renovación o reinversión automática seleccionada por el CLIENTE, por lo que el BANCO procederá a depositar el importe del capital más sus intereses en la Cuenta asociada a la Inversión y que aparece en la Carátula correspondiente, así como en los comprobantes de la Inversión.

IV.6 **Vencimientos.** Cuando la fecha de vencimiento de la Inversión establecida en el comprobante de la Operación resulte ser un día inhábil bancario, el vencimiento de la Inversión ocurrirá en el primer Día Hábil inmediato siguiente a la fecha de vencimiento establecido en dicho comprobante, en el entendido que se mantendrán las demás condiciones pactadas al momento de la contratación de la Inversión.

IV.7 **Liquidaciones.** El BANCO pagará el capital e intereses correspondientes a las Inversiones realizadas bajo el presente Contrato en la fecha de vencimiento indicada en el comprobante de la Operación de acuerdo a las instrucciones giradas de manera expresa por el CLIENTE al BANCO en el momento de la contratación de la Inversión y, en su caso, realizará las renovaciones o reinversiones correspondientes.

En el evento que el CLIENTE solicitara el pago o liquidación de la Inversión a su vencimiento, los recursos que correspondan a dicha Inversión serán puestos a disposición del CLIENTE mediante abono de la cantidad correspondiente a la Cuenta asociada a la Inversión.

CAPÍTULO V
DEL DEPÓSITO BANCARIO DE TÍTULOS EN ADMINISTRACIÓN

V.1 **Objeto.** El CLIENTE deberá haber manifestado su consentimiento expreso y por escrito, mediante la firma de la Carátula respectiva, para contratar el servicio de guarda y administración a que se refiere este Capítulo. Una vez otorgado el consentimiento, el BANCO se obliga a recibir virtualmente los Títulos que hubiesen sido expedidos o suscritos a favor del CLIENTE para amparar las Inversiones objeto de este Contrato, de conformidad con las disposiciones previstas en el Capítulo IV anterior, y a tenerlos depositados de acuerdo a su naturaleza en el propio BANCO.

V.2 **Depósito en Administración.** Para la constitución legal del depósito en administración a que se refiere este Capítulo, bastará la recepción por parte del BANCO de los Títulos de que se trate, en el entendido que: (i) los depósitos en administración se acreditarán con los comprobantes de operación que el BANCO emita, y (ii) los reembolsos se efectuarán de acuerdo a las instrucciones del CLIENTE.

V.3 **Servicio de Guarda y Administración.** El BANCO estará obligado a llevar a cabo el servicio de guarda y administración de los Títulos, de conformidad con el presente Contrato. Asimismo, el BANCO se obliga a efectuar, los actos necesarios para la conservación de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones que los referidos Títulos confieran o impongan al CLIENTE y a disponer de ellos para la ejecución de sus instrucciones, sin que dentro de estos actos se comprenda el ejercicio de acciones judiciales.

V.4 **Manejo de los Títulos.** El retiro virtual,

transferencia o traspaso de los Títulos depositados en el BANCO, podrá ordenarse por el CLIENTE, mediante la suscripción de los documentos que solicite el BANCO, y deberá acreditarse su devolución, transferencia o traspaso a satisfacción de quien los reciba, previa legitimación de éste último.

V.5 **Endosos y Cesiones**. A efecto de que el BANCO pueda cumplir con el servicio de guarda, custodia y administración que se le encomienda en el presente Capítulo, las partes convienen que el BANCO queda facultado para suscribir en nombre y representación del CLIENTE, los endosos y cesiones de los Títulos nominativos expedidos o endosados a favor del propio CLIENTE y que se encuentren en el BANCO en depósito, en custodia o en administración.

V.6 **Derechos.** Los derechos patrimoniales correspondientes a los Títulos, respecto de los cuales el BANCO esté prestando el servicio de guarda y administración, serán ejercidos por el BANCO por cuenta del CLIENTE y acreditados a éste en su Cuenta.

Los recibos que el BANCO emita al CLIENTE por los Títulos depositados conforme a lo previsto en este Capítulo no tendrán el carácter de títulos de crédito.

V.7 **Límites.** El BANCO podrá determinar libremente mediante políticas internas, los montos y el Saldo Mínimo a los que esté dispuesto a operar el servicio de depósito de Títulos en administración, así como el importe que cobrará al CLIENTE por la prestación del citado servicio.

CAPÍTULO VI
DE LAS OPERACIONES ELECTRÓNICAS

VI.1 **Objeto.** Las partes convienen que, dependiendo de la naturaleza de los productos y/o Servicios que otorgue el BANCO, el CLIENTE podrá realizar Operaciones a través de la Banca Electrónica, utilizando para tal efecto los Factores de Autenticación y la Firma Electrónica.

VI.2 **Medios Electrónicos.** Las partes convienen que el servicio de Banca Electrónica solo podrá prestarse a través de los siguientes Medios Electrónicos, según los mismos estén disponibles para el producto y/o Servicio contratado:

ÚNICO: Banca Electrónica por Internet.- El CLIENTE tendrá acceso a los servicios que ofrezca el BANCO a través de Banca Electrónica por Internet digitando, entre otros, los Factores de Autenticación.

Lo anterior, en el entendido que el acceso a los Medios Electrónicos atenderá a la naturaleza de la Operación a realizar y al alcance de los distintos Medios Electrónicos. El CLIENTE únicamente podrá pactar las Operaciones que los Medios Electrónicos antes señalados le permitan, manifestando expresamente saber que el acuerdo de voluntades relacionado con cada Operación pactada a través de los mismos se tendrá por perfeccionado, para todos los efectos legales a que haya lugar, al momento en que el Medio Electrónico utilizado le proporcione el Número de Folio respectivo.

VI.3 Firma Electrónica. Las partes otorgan su consentimiento expreso en que la Firma Electrónica sustituirá, para todos los efectos legales a que haya lugar, a la firma autógrafa del CLIENTE, produciendo los mismos efectos que las leyes otorgan a la firma autógrafa, incluyendo el valor probatorio de ésta.

Se entenderá como Firma Electrónica una o más de las siguientes opciones, según las mismas estén disponibles: (i) el Identificador de Cliente más la Clave Confidencial más el NIP Dinámico de un solo uso ("OTP" o "Token"); (ii) autenticación a través de un certificado digital; (iii) combinación de cualquiera de las anteriores en todo o en parte; y (iv) cualquier otra que establezca el BANCO para acceso a los Medios Electrónicos y recibir los Servicios que se contraten en el presente. La Firma

Electrónica se considerará como el medio de identificación y autenticación del CLIENTE.

El CLIENTE manifiesta que conoce el alcance que en el presente Contrato se le atribuye a la Firma Electrónica, por lo que su uso en los Medios Electrónicos es bajo su exclusiva responsabilidad. El CLIENTE, en protección de sus propios intereses, deberá mantener la Firma Electrónica como confidencial, pues su uso en todo momento será atribuido al CLIENTE para todos los efectos legales a que haya lugar, aun y cuando medie caso fortuito o de fuerza mayor.

Las partes convienen en que serán aplicables las disposiciones previstas en el Código de Comercio y cualquier otra disposición aplicable, respecto del comercio electrónico, incluyendo las disposiciones relativas a la identidad y expresión del consentimiento a través de los Medios Electrónicos mediante el uso de la Firma Electrónica.

VI.4 **Instrucciones.** Las partes convienen lo siguiente:

a) Las partes reconocen que el CLIENTE expresa su voluntad mediante instrucciones, utilizando la Firma Electrónica en los Medios Electrónicos. En consecuencia, las partes están de acuerdo que la utilización de los Medios Electrónicos y la Firma Electrónica del CLIENTE o programada por el CLIENTE en los Medios Electrónicos se considere como la manifestación expresa de la voluntad del CLIENTE.
b) Las partes convienen en que cualquier instrucción, Operación o información que sea generada, enviada, recibida, archivada o comunicada a través de los Medios Electrónicos, sea considerada como Mensaje de Datos proveniente del CLIENTE, siempre y cuando dicha instrucción, Operación o información sea enviada utilizando la Firma Electrónica del CLIENTE o programada por el CLIENTE en los Medios Electrónicos para ser operadas automáticamente.
c) Las partes convienen que la utilización por parte del CLIENTE de cualquier Medio Electrónico implica la aceptación del presente Contrato, así como de todos los efectos jurídicos derivados del mismo.

VI.5 Modificaciones. El BANCO podrá, libremente y sin limitación alguna, modificar, ampliar, disminuir o suprimir algunas funciones que sean necesarias para la mejora y actualización de los Medios Electrónicos, inclusive podrá restringir el uso y acceso total o parcial a los mismos. Lo anterior será notificado al CLIENTE en el Portal del BANCO o a través de cualquiera de los medios señalados en la Cláusula VIII.18 del Contrato.

VI.6 **Responsabilidad.** El CLIENTE reconoce expresamente que el BANCO no será responsable de los daños y perjuicios que llegaren a causársele por la no disponibilidad de los Medios Electrónicos. Asimismo, el BANCO no responderá por las fallas en los Medios Electrónicos, cuando éstos sean motivados por caso fortuito, causas de fuerza mayor, circunstancias ajenas al control del BANCO o causas no imputables al BANCO.

VI.7 **Propiedad de los Medios Electrónicos.** El CLIENTE reconoce y acepta expresamente que el BANCO es el único y exclusivo propietario y titular de los derechos de dominio, de uso, de autor y de propiedad industrial que se contengan en los Medios Electrónicos y en los programas que le permitan al CLIENTE hacer uso de los Servicios antes identificados. El CLIENTE no será considerado licenciatario o cesionario respecto de dichos derechos y sólo podrá utilizarlos en los términos y condiciones pactados en el presente Contrato y, por tanto, el CLIENTE será responsable exclusivo de los daños y perjuicios que se ocasionen al BANCO y/o a terceros por el uso distinto, total o parcial, de los Medios Electrónicos a lo pactado en el presente Contrato, lo anterior con independencia de las acciones judiciales, administrativas o de cualquier índole que le asistan al BANCO. El CLIENTE acepta que es su responsabilidad la administración de la información que genere mediante el uso de estos servicios y se encuentre residente en su computadora o en algún otro medio, en los elementos de guarda de información integrados a la misma o respaldada en disco flexible y cualquier otro medio que exista o llegare a existir, y pueda ser modificada por personas que tengan acceso a

los medios mencionados.

El CLIENTE no podrá transferir, divulgar o dar a terceros cualquier información profesional, comercial o industrial a la cual tenga acceso, con motivo del uso de los Medios Electrónicos, sin el consentimiento previo y por escrito del BANCO.

VI.8 **Uso Intransferible.** El CLIENTE se obliga a hacer uso de los Medios Electrónicos en forma intransferible, conforme a los términos y condiciones convenidos en este Contrato y cubriendo los requisitos que el BANCO establezca para tal efecto.

Los Usuarios que haya designado el CLIENTE para hacer uso de los Factores de Autenticación que se establecen en el presente Contrato, serán exclusiva responsabilidad del CLIENTE, quien reconoce y acepta desde ahora como suyas todas las Operaciones que se celebren con el BANCO utilizando los citados Factores de Autenticación o Dispositivos de Acceso. Asimismo, reconoce y acepta el carácter personal e intransferible de los mismos, así como su confidencialidad. Las partes acuerdan expresamente en sujetar los términos de su relación contractual a lo señalado en la Ley de Instituciones de Crédito, de forma que la Firma Electrónica, los Factores de Autenticación o Dispositivos de Acceso que se establezcan para el uso de los Medios Electrónicos, sustituirán a la firma autógrafa por una de carácter electrónico, por lo que las constancias documentales o técnicas derivadas del uso de los Medios Electrónicos, incluyendo el servicio de Banca Electrónica por Internet, en donde aparezcan dichas Firma Electrónicas, producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos suscritos por las partes y tendrán igual valor probatorio. Cuando por negligencia, culpa, dolo o mala fe del CLIENTE o de los Usuarios, llegaran a ser rebasadas las medidas de seguridad para el acceso a los Medios Electrónicos o sistemas e incluso induzca al error, causándose por ello un daño o perjuicio al CLIENTE, el BANCO quedará liberado de cualquier responsabilidad al ejecutar las instrucciones recibidas, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales que pudieran proceder en contra del responsable. El BANCO quedará liberado de cualquier responsabilidad al ejecutar a través de los Medios Electrónicos, incluyendo el servicio de Banca Electrónica por Internet, aun cuando los Factores de Autenticación hubieran sido extraviadas por los Usuarios o robadas, si el CLIENTE no lo notificara por escrito y con la debida anticipación al BANCO, a fin de que se tomen las medidas necesarias tendientes a evitar el acceso a terceros no autorizados.

VI.9 **Clave Confidencial, Factores de Autenticación y Dispositivos de Acceso.** El CLIENTE acepta que será su exclusiva responsabilidad la custodia y uso de la Clave Confidencial y los Factores de Autentificación, así como en su caso de los Dispositivos de Acceso que permitan el uso de los Medios Electrónicos provistos por el BANCO. Asimismo, el CLIENTE será responsable de cualquier daño o perjuicio que pudiera sufrir por el mal uso de la Clave Confidencial, Factores de Autenticación u otros Dispositivos de Acceso relacionados con los Medios Electrónicos puestos a disposición del CLIENTE por el BANCO.

VI.10 **Operaciones y Servicios.** El CLIENTE, mediante el uso de los Medios Electrónicos puestos a disposición por el BANCO podrá, girar instrucciones, realizar consultas de saldos, movimientos, estatus de trámites y operaciones y de límites de importes, Estados de Cuenta, bitácoras o administración de datos, activar medios de disposición, transferencias tanto a cuentas propias como de terceros, dentro del BANCO e interbancarias, realizar inversiones, efectuar pagos, cumplir obligaciones, recibir cualquier aviso por parte del BANCO o dar los avisos que dichas instituciones le faculten, hacer requerimientos, administrar Claves Confidenciales y Factores de Autentificación y girar cualquier otra instrucción que el propio Medio Electrónico permita en atención a su naturaleza, bajo los conceptos de marca y servicio que el BANCO llegue a poner a disposición del CLIENTE. Igualmente, a través de los Medios Electrónicos, las partes podrán acordar la celebración de operaciones, convenios, contratos, modificaciones o instrumentos que el BANCO ponga disponibles a través de dichos servicios; asimismo el BANCO pondrá a disposición del CLIENTE los Estados de Cuenta por estos medios, dándose el CLIENTE por recibido de ellos.

De igual forma, el BANCO podrá realizar el envío de avisos y notificaciones a través de los medios de notificación definidos, dándose el CLIENTE por recibido de ellos. Adicionalmente, a través de los Medios Electrónicos, el CLIENTE podrá obtener a su criterio información financiera de mercado no relacionada con sus cuentas y contratos, la cual no implicará responsabilidad alguna para el BANCO ya que la misma es de carácter público. El BANCO podrá ampliar, disminuir o modificar en cualquier tiempo, en todo o en parte, temporal o permanentemente, las condiciones, características y alcances de los Medios Electrónicos que pone a disposición del CLIENTE, así como restringir el uso y acceso a los mismos, limitando inclusive su duración o cantidad de uso, debiendo notificar lo anterior al CLIENTE a través del Portal del BANCO.

VI.11 **De la Banca Electrónica por Internet**. Para el uso de la Banca Electrónica por Internet, el CLIENTE podrá contratar el servicio a través de la firma de la Carátula respectiva que le proporcione el BANCO para tal efecto, debiéndose sujetar a lo siguiente:

VI.11.a *Factores de Autenticación***.** Los Factores de Autenticación podrán incluir: (i) información que solamente el CLIENTE conozca, tales como el Identificador de Cliente, la Clave Confidencial y el NIP, y (ii) la información contenida o generada en medios o dispositivos respecto de los cuales el CLIENTE tenga posesión, tales como dispositivos o mecanismos generadores del NIP Dinámico de un solo uso ("OTP" o "Token"), que tengan propiedades que impidan la duplicación de dichos medios, dispositivos o de la información que estos contengan o generen.

Con la utilización de los Factores de Autenticación señalados en el párrafo inmediato anterior, el CLIENTE podrá acceder al servicio de Banca Electrónica por Internet para efecto de concertar Operaciones y servicios financieros.

El NIP Dinámico de un solo uso ("OTP" o "Token"), es la clave numérica cuya configuración es desconocida para los empleados y funcionarios del BANCO, que se generará por un programa que al efecto designe el BANCO y que requerirá que el CLIENTE cuente con un Teléfono Móvil inteligente para su instalación, y que utiliza un algoritmo cada vez que lo solicite el CLIENTE, en función de las Operaciones que desee realizar utilizando el servicio de Banca Electrónica por Internet.

En caso de robo o extravío del OTP o Token instalado en el Teléfono Móvil del CLIENTE, el CLIENTE deberá notificarlo de inmediato al BANCO al teléfono 01-800 89.05.735; o bien, en el que en su momento lo sustituya, o bien, en cualquier Oficina del BANCO, solicitando el Bloqueo de los Factores de Autenticación correspondientes, de conformidad con las políticas de seguridad e identificación del BANCO.

VI.11.b *Inicio de Sesión.* El BANCO podrá permitir el inicio de una sesión de Banca Electrónica por Internet una vez que valide al CLIENTE, quien utilizará para tal efecto, los Factores de Autenticación.

El BANCO proporcionará al CLIENTE información para que pueda verificar que se trata del servicio de Banca Electrónica por Internet del BANCO, para lo cual podrá utilizar aquella que el CLIENTE pueda verificar mediante el uso de su NIP Dinámico ("OTP" o "Token"), o bien, mediante los medios que el BANCO determine para tal efecto.

VI.11.c *Bloqueo de los Factores de Autenticación.* Las partes convienen que el BANCO bloqueará automáticamente el uso de los Factores de Autenticación para la utilización del servicio de Banca Electrónica por Internet, en los siguientes casos:

a) Cuando se intente ingresar al servicio de Banca Electrónica por Internet utilizando los Factores de Autenticación de manera incorrecta, en tres ocasiones consecutivas.
b) Cuando el CLIENTE se abstenga de realizar Operaciones o acceder al servicio de Banca Electrónica por Internet, por un periodo de 180 (ciento ochenta) días naturales.

El BANCO podrá permitir el Desbloqueo de los Factores de Autenticación a solicitud del CLIENTE a través de los medios que el BANCO determine para tales efectos.

VI.11.d *Servicios*. El CLIENTE podrá realizar, enunciativa más no limitativamente, las Operaciones que se señalan a continuación:

a. Consulta de saldos, movimientos, Estados de Cuenta, estatus de trámites y Operaciones de los 3 (tres) meses anteriores.
b. Transferencias de fondos entre cuentas propias y Cuentas de Terceros, dentro del BANCO e interbancarias.
c. Realizar consultas, recibir avisos por parte del BANCO, envío de información e instrucciones de operaciones de productos contratados con el BANCO y hacer requerimientos permitidos por los Medios Electrónicos.
d. Modificación de límites a los montos de las Operaciones.
e. Concertación, incrementos, decrementos y liquidación de Inversiones.
f. Dispersión y transferencia de fondos recurrentes con cargo a la Cuenta.
g. Altas y bajas de Cuentas Destino, altas y bajas de cuentas propias y Cuentas de Terceros.
h. Contratación de servicios bancarios y de Banca Electrónica por Internet con el BANCO.

VI.11.e *Altas de Cuenta Destino.* El CLIENTE acepta expresamente que para la realización de cualesquiera Operación a través del servicio de Banca Electrónica por Internet, deberá registrar previamente las cuentas de destino, de conformidad con el procedimiento de alta de cuentas que el BANCO proporcione para tales efectos. El CLIENTE deberá proporcionar al BANCO la información que éste le solicite para realizar el registro de la cuenta de destino.

El BANCO no asume responsabilidad alguna frente al CLIENTE por errores u omisiones en el registro de las cuentas de destino, derivados de la información que le proporcione al BANCO. El CLIENTE podrá modificar, cancelar o dar de baja las cuentas de destino previamente registradas, a través del servicio de Banca Electrónica por Internet.

El BANCO validará la cuenta de destino con base en la información proporcionada por el CLIENTE y de acuerdo a la legislación vigente quedando la cuenta de destino habilitada después de transcurridos 30 (treinta) minutos a partir de que se hubiere completado el registro de alta de la cuenta.

En caso que las cuentas de destino no coincidan con la información proporcionada por el CLIENTE, o exista algún error en las mismas, el BANCO no llevará a cabo la instrucción correspondiente, sin responsabilidad alguna para el BANCO ni obligación de resarcir cualquier daño o menoscabo al patrimonio del CLIENTE o de cualquier tercero.

El BANCO enviará un aviso al Correo Electrónico proporcionado por el CLIENTE cada vez que se realice el alta de una cuenta de destino.

VI.11.f *Límites.* Será responsabilidad del CLIENTE establecer los montos máximos por Operación que podrá realizar a través del uso del servicio de Banca Electrónica por Internet; los cuales deberán estar siempre dentro de los límites establecidos por el BANCO y por autoridades correspondientes.

Cuando el CLIENTE haya modificado los límites mencionados en el párrafo anterior, podrá utilizar el servicio de Banca Electrónica por Internet después de transcurridos 30 (treinta) minutos siguientes a partir de completar la modificación de los montos máximos para cada Operación.

El BANCO solicitará la confirmación del CLIENTE cuando se realice la modificación de los límites a que se refiere la presente Cláusula, a través del uso de los Factores de Autenticación y enviará un aviso al Correo Electrónico proporcionado por el CLIENTE cada vez que se realice una modificación de los montos máximos de cada Operación.

Sin perjuicio de lo anterior, el BANCO podrá establecer límites diarios por Operación, adicionales a los establecidos en la legislación aplicable, respecto de las Operaciones Monetarias que determine, previa notificación al CLIENTE.

VI.11.g *Usuarios.* El CLIENTE podrá ingresar al sistema de Banca Electrónica por Internet a través de los Usuarios designados por el CLIENTE en términos de los formatos especiales y de autorización proporcionados por el BANCO y que como anexo

forman parte integral de este Contrato. El CLIENTE y sus Usuarios contarán a elección del propio CLIENTE, con distintos tipos de perfiles o facultades para realizar operaciones y solicitar la prestación de servicios a través de la Banca Electrónica por Internet, en el entendido que el BANCO quedará liberado de cualquier responsabilidad que se derive de las causas señaladas en la Cláusula VI.8 del presente Contrato.

Al efecto, el CLIENTE reconoce que la información proporcionada en el formato especial para la designación de Usuarios, su perfil y facultades que en relación con este Contrato suscriba a través de sus apoderados legales, son de su entera responsabilidad, aceptando que los mismos surtirán efectos de mandato con relación a los servicios materia de este documento, de modo que el BANCO, deberá considerar a tales Usuarios como mandatarios en términos de la legislación respectiva. Asimismo, el CLIENTE se da por notificado y enterado de las condiciones generales detalladas para cada perfil relacionado en el formato especial de designación de usuarios y en el sistema de Banca Electrónica por Internet, , quedando el BANCO facultado para actualizar periódicamente dicho formato, previo aviso al CLIENTE.

La designación de Usuarios y la asignación de sus facultades, únicamente será válida cuando se establezcan en los formatos establecidos por el BANCO, toda modificación a la designación de Usuarios deberá verificarse mediante la suscripción de un formato adicional, en el entendido que ese nuevo formato deberá entregarse por escrito y con firma autógrafa del apoderado del CLIENTE, lo cual complementará o modificará los formatos anteriores, según se indique. Dicho anexo formará parte integral del presente Contrato.

Como excepción a lo indicado en el párrafo inmediato anterior, el CLIENTE podrá autorizar a cualesquier(a) Usuario(s) como "SupraUsuario", para que dicho(s) SupraUsuario(s) tenga(n) la facultad de asignar las facultades de los demás Usuarios, por cuenta del CLIENTE, a través del sistema de Banca Electrónica por Internet, debiendo al efecto el CLIENTE, suscribir el formato que le confiera las citadas facultades al SupraUsuario de que se trate, momento a partir del cual, se considerará como válida y plenamente vinculante para el CLIENTE toda asignación de facultades que realice(n) lo(s) SupraUsuario(s) a través del sistema de Banca Electrónica por Internet. El registro de Usuarios que se verifique en términos del presente párrafo, no requerirá de la firma de los formatos especiales a los que se refiere el párrafo anterior.

El SupraUsuario podrá establecer, entre otras cosas, los montos máximos de operación para cada Usuario.

Lo anterior, en el entendido que el BANCO podrá adicionar en cualquier momento distintas facultades complementarias que podría asignar para cualquier SupraUsuario, sin necesidad de adicionar al presente Contrato.

Para la autorización de las diferentes operaciones, es necesario que el CLIENTE asigne las facultades a los Usuarios, considerando las limitaciones de firma que correspondan a alguno de los siguientes grupos definidos:

Firma Tipo A: Usuarios con facultades individuales para autorizar cualquier operación dentro del sistema de Banca Electrónica por Internet.
Firma Tipo B: Usuarios que requieren la autorización de un Usuario con Firma Tipo A o de otro usuario con Firma Tipo B para la realización de una operación dentro del sistema de Banca Electrónica por Internet.
Firma Tipo C: Usuarios que solo pueden capturar o consultar as operaciones que deben ser autorizadas por algún usuario con Firma Tipo A o algunos usuarios con Firma Tipo B, dentro del sistema de Banca Electrónica por Internet.

VI.11.h *Consideraciones de Uso*. Las Operaciones y Servicios solicitados a través de la Banca Electrónica por Internet se sujetarán a lo siguiente:

a. Las Operaciones que el CLIENTE realice a través de la Banca Electrónica por Internet, generarán un Número de Folio, el cual acreditará la existencia, validez y efectividad de dicha

Operación, siendo tal Número de Folio el comprobante material de la Operación de que se trate, con todos los efectos que las leyes atribuyen a los mismos.

b. Al realizar cualquier Operación a través de la Banca Electrónica por Internet, el CLIENTE acepta que el BANCO utilizará el sistema que al efecto tenga establecido, o bien, los sistemas autorizados por el Banco de México, de conformidad con montos, destino e instrucciones, para depositarse precisamente en la cuenta de destino registrada por el CLIENTE y dentro de los plazos señalados para llevar a cabo la Operación.

c. Toda transferencia o pago se realizará a la cuenta indicada por el CLIENTE, con independencia de la información adicional que se señale, por lo que será responsabilidad del CLIENTE verificar la veracidad de la información que proporcione al BANCO, sin existir responsabilidad alguna para el BANCO, por error u omisión de la información que le haya proporcionado.

d. Tratándose de pagos de servicios, de facturas o pagos a terceros, el BANCO queda relevado de toda responsabilidad si los pagos que efectúe el CLIENTE se realizan en forma extemporánea.

e. Las Operaciones que se pretendan realizar a través de la Banca Electrónica por Internet estarán sujetas a la existencia de saldo suficiente en la Cuenta, en ningún caso, el BANCO estará obligado a cumplir las instrucciones del CLIENTE si no existe saldo disponible en la Cuenta para ejecutar las instrucciones de que se trate. Asimismo, el BANCO no dará cumplimiento a las instrucciones del CLIENTE que contravengan lo establecido en las leyes y disposiciones de carácter general expedidas por las autoridades competentes.

f. Las Operaciones ejecutadas a través de la Banca Electrónica por Internet mediante la utilización de los Factores de Autenticación y los actos que en cumplimiento de tales Operaciones, Servicios y/o instrucciones el BANCO llegue a ejecutar, serán consideradas, para todos los efectos legales a que haya lugar, como realizadas por el CLIENTE, quien las reconoce y acepta desde ahora como suyas, siempre que existan elementos que evidencien su uso y la existencia del Número de Folio correspondiente y, por tanto, serán obligatorias y vinculantes para el propio CLIENTE, y se encuadrarán a los términos y condiciones de los modelos de solicitudes y contratos que el BANCO habitualmente utiliza para instrumentar tales actos.

g. El CLIENTE reconoce expresamente que los registros de las Operaciones a que se refiere el presente Contrato que aparezcan en los sistemas del BANCO y en los comprobantes que de las mismas expidan, tendrán pleno valor probatorio y fuerza legal como constancia de que la Operación se llevó a cabo a través de los Medios Electrónicos o cualquier otro medio que hubiere emitido el comprobante de que se trate.

h. En los Estados de Cuenta que en términos de este Contrato se hagan llegar al CLIENTE, se harán constar e identificarán las Operaciones realizadas mediante el uso de Medios Electrónicos. Las observaciones a dichos Estados de Cuenta las formulará el CLIENTE en la forma y términos señalados en el Capítulo VIII del presente Contrato.

i. El BANCO podrá suspender la prestación, total o parcial, de cualquiera de los servicios de Banca Electrónica por Internet establecidos en el presente Contrato, sin necesidad de dar aviso previo al CLIENTE y sin responsabilidad alguna para el BANCO en los siguientes casos:

   (i) Fallas o daños en los sistemas y/o redes de telecomunicación, propios o de terceros, servicios públicos de electricidad, sistemas tecnológicos utilizados por el BANCO para la prestación de los servicios de Banca Electrónica por Internet.
   (ii) Casos fortuitos o de fuerza mayor.
   (iii) Trabajos de mantenimiento y reparación.
   (iv) El BANCO considere que los mecanismos de acceso a los servicios de Banca Electrónica por Internet se están utilizando de forma no autorizada o en violación a lo dispuesto en el presente Contrato.

j. En cualesquiera otros casos y siempre que sea posible, el BANCO procurará notificar anticipadamente al CLIENTE sobre la suspensión

de servicios objeto del presente Contrato, a través del Portal del BANCO o cualquier otro medio a su alcance. El CLIENTE está enterado que existen Días Hábiles y Horario Bancario para llevar a cabo las Operaciones, los cuales podrán verificarse en el Portal del BANCO.

VI.11.i *Cancelación*. El CLIENTE podrá cancelar el servicio de Banca Electrónica por Internet en la Oficina del BANCO donde haya celebrado el presente Contrato. La solicitud de cancelación deberá presentarse por escrito y con firma autógrafa. El BANCO cerrará los accesos a los sistemas en un plazo de 48 (cuarenta y ocho) horas a partir del registro de la solicitud de cancelación, siempre y cuando el CLIENTE no tenga adeudos pendientes por cubrir y que el BANCO garantice que el CLIENTE tenga acceso a sus recursos lo que, en su caso, podrá generar la cancelación de la Cuenta según lo determine el BANCO y sin ningún costo para el CLIENTE.

VI.12 **Consideraciones de Uso de los Medios Electrónicos.** El CLIENTE y el BANCO convienen que éste último no estará obligado a prestar Servicios a través de los Medios Electrónicos en los siguientes casos: (i) cuando la información transmitida sea insuficiente, inexacta, errónea o incompleta; (ii) cuando la(s) Tarjeta(s) de Débito no se encuentren dadas de alta para efectos de la prestación de servicios a través de Medios Electrónicos, o bien, no estén activas; (iii) cuando no se pudieren efectuar los cargos debido a que no se mantengan saldos disponibles suficientes, o bien, cuando el CLIENTE no tenga saldo a su favor; (iv) cuando los equipos de cómputo o el acceso a Internet del CLIENTE no se encuentren actualizados, no sean compatibles o presenten cualquier falla, restricción de uso o limitaciones de cualquier naturaleza que imposibiliten accesar a los Medios Electrónicos que el BANCO ponga a su disposición; (v) en razón de la necesidad de realizar tareas de reparación y/o mantenimiento de todo o parte de los elementos que integran los sistemas a que hace referencia el presente Contrato, que no pudieran evitarse.

Para lograr la conexión mediante Internet el CLIENTE deberá contar con equipo de cómputo o dispositivos que permitan acceso a la red mundial electrónica de datos, y con servicio de Internet, mismos que deberá mantener actualizados de modo que conserven compatibilidad con los equipos y sistemas del BANCO. El CLIENTE, en este acto, acepta que él es el único responsable del uso que le da al equipo y/o sistemas electrónicos que usa para celebrar Operaciones, ejercer derechos y/o cumplir obligaciones con el BANCO o cualquier otro acto a los que se refiere el presente instrumento, razón por la cual, el CLIENTE, en este acto, libera al BANCO de cualquier responsabilidad que pudiera derivarse, de manera enunciativa más no limitativa, por el mal uso que le da o llegue a dar a dicho equipo y/o sistema, así como por usar páginas de Internet no seguras, por permitir que terceras personas, voluntaria o involuntariamente, accedan a su computadora u otro dispositivo donde almacena o llegue a almacenar sus Factores de Autenticación. Asimismo, el CLIENTE se obliga a evitar abrir y/o contestar correos electrónicos de terceros, mensajes de texto, o comunicaciones riesgosas provenientes de remitentes que desconozca, así como utilizar programas o sistemas de cómputo legales y a estar enterado de las actualizaciones o parches que dichos programas requieren para su uso seguro y acepta que la navegación o vista de sitios electrónicos, es bajo su responsabilidad. Será bajo la responsabilidad del CLIENTE, visitar sitios no seguros que pudieran insertar spyware o algún otro para extraer información confidencial del CLIENTE, así como bajar cualquier contenido de tales sitios y/o descargar sistemas o programas de cómputo que permitan compartir archivos (peer to peer) que pudieran vulnerar la privacidad de su información y que el equipo y/o sistemas electrónicos que utiliza cuenten con la seguridad para evitar este tipo de intrusiones.

VI.13 **Medios de Formalización**. El BANCO podrá realizar válidamente cualquier comunicación, oferta o notificación al CLIENTE, a través de los Medios Electrónicos objeto del presente Contrato.

VI.14 **Restricciones Operativas Derivadas de la Naturaleza del Medio Electrónico**. El CLIENTE acepta que el BANCO se reserva el derecho para evitar que una sesión en el Medio Electrónico pueda ser utilizada por un tercero, incluso después

de haber verificado la identidad del CLIENTE. Para lo cual podrá, enunciando sin limitar: Dar por terminada la sesión en forma automática, e informar al CLIENTE el motivo en cualquiera de los siguientes casos:

a) Cuando exista inactividad por más de 20 (veinte) minutos.
b) Cuando en el curso de una sesión del servicio de Banca Electrónica por Internet, identifique cambios relevantes en los parámetros de comunicación del Medio Electrónico.
c) Podrá impedir el acceso en forma simultánea, al mismo CLIENTE, en más de una sesión en el servicio de Banca Electrónica por Internet.

Asimismo, el CLIENTE acepta que el BANCO podrá:

a) Solicitar la información que estime necesaria para definir el uso habitual que haga de los servicios de Banca Electrónica por Internet.
b) Aplicar medidas de prevención, incluyendo sin limitar, la suspensión del servicio de Banca Electrónica por Internet o de la Operación que pretenda realizar, cuando cuenten con elementos que hagan presumir que los Factores de Autenticación no están siendo utilizados por el propio CLIENTE.

De igual forma y a su propio juicio, el BANCO podrá suspender, temporal o permanentemente, los derechos del CLIENTE para utilizar los Medios Electrónicos cuando cuente con elementos que le hagan presumir que los Factores de Autenticación no están siendo utilizados por el propio CLIENTE, o bien, por considerar que su uso viola los términos de este documento o que su uso puede dañar los intereses de otros clientes o proveedores, o bien, detecte(n) errores en la instrucción de que se trate. Para ello, el CLIENTE acepta que en los supuestos enunciados, el BANCO podrá restringir hasta por 15 (quince) Días Hábiles la disposición de los recursos de que se trate, a fin de llevar a cabo las investigaciones y consultas que sean necesarias con otras instituciones de crédito relacionadas con la Operación respectiva, pudiendo prorrogar el plazo antes referido hasta por 10 (diez) Días Hábiles más, siempre que se haya dado vista a la autoridad competente sobre probables hechos ilícitos cometidos en virtud de la Operación de que se trate.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando el BANCO por motivo de las investigaciones antes referidas, tengan evidencia de que la cuenta respectiva fue abierta con información o documentación falsa, o bien, que los medios de identificación pactados para la realización de la Operación de que se trate fueron utilizados en forma indebida, podrá cargar el importe respectivo con el propósito de que se abone en la cuenta de la que procedieron los recursos correspondientes. El BANCO bloqueará los Factores de Autenticación del CLIENTE para impedir su uso en cualesquiera Medio Electrónico, o bien, en el momento en que la institución cancele su uso o se dé por terminada por cualquier causa la relación contractual entre el BANCO y el CLIENTE.

Cuando el BANCO por error haya abonado recursos en alguna de las cuentas del CLIENTE, podrá cargar el importe correspondiente a dicha cuenta con el propósito de corregir el citado error.

VI.15 Operaciones Programadas y Recurrentes. El CLIENTE podrá realizar Operaciones programadas o recurrentes, de la forma que están previstas en la Banca Electrónica por Internet del BANCO. De forma enunciativa, más no limitativa, el CLIENTE debe considerar las siguientes reglas de operación:

a. El CLIENTE da por confirmada la Operación futura (ya fuera programada o recurrente), al momento de ingresar los Factores de Autenticación.
b. Cuando las Operaciones deban ejecutarse en un día inhábil, el CLIENTE acepta que dichas Operaciones no podrán llevarse a cabo y se realizarán en el siguiente día hábil.
c. Las Operaciones programadas o recurrentes, están sujetas a la disponibilidad de saldo en la Cuenta que el CLIENTE defina para realizar dicha Operación.
d. Las Operaciones programadas o recurrentes, están sujetas a las políticas y límites establecidos por el BANCO.

La realización de las Operaciones programadas o

recurrentes, están sujetas a la disponibilidad del funcionamiento de los sistemas del BANCO o de cualquier otro tercero necesario para completar la Operación, por lo que el BANCO no asume responsabilidad ante la indisponibilidad de algún servicio.

VI.16 Mensajes para Evitar Fraudes. A través de mensajes contenidos en los Estados de Cuenta, el BANCO podrá proporcionar al CLIENTE de manera gratuita información para evitar posibles fraudes en los productos o servicios contratados al amparo del presente Contrato.

El BANCO pone a disposición del CLIENTE el siguiente número de contacto relacionado con SOPORTE TÉCNICO Y OPERACIONAL: 01-800 89.05.735; o bien, el que en su momento lo sustituya.

CAPÍTULO VII
DE LOS ESTADOS DE CUENTA

VII.1 **Estados de Cuenta.** Las partes convienen que en atención a las políticas de emisión de Estados de Cuenta para cada producto y/o servicio, con base en el Saldo Mínimo y movimientos efectuados, el BANCO periódicamente pondrá a disposición del CLIENTE, a través de los Medios Electrónicos pactados o en las Oficinas del BANCO, el Estado de Cuenta que especificará las operaciones y movimientos que se hubieren realizado al amparo de este Contrato durante cada período transcurrido, el saldo o posición correspondiente, los rendimientos que en su caso se hubieren obtenido y las comisiones y cargos generados a cuenta del CLIENTE.

El BANCO se reserva el derecho a emitir un Estado de Cuenta único en el que se especifiquen en forma consolidada los movimientos efectuados respecto de todos o algunos de los productos y/o servicios que se presten al CLIENTE en términos del presente Contrato, o bien, a emitir un Estado de Cuenta por cada producto y/o servicio que se preste al CLIENTE. En caso de que el CLIENTE no reciba su Estado de Cuenta a través de los Medios Electrónicos pactados deberá reportarlo al BANCO, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de corte que corresponda, o bien, acudir a la Oficina del BANCO a solicitar una copia de éste; asimismo, el CLIENTE tendrá un plazo de 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha de corte que corresponda, para objetar su Estado de Cuenta, por lo que si no lo recibe oportunamente, podrá solicitarlo al BANCO y, en su caso, estar en posibilidad de objetarlo en tiempo. Transcurrido dicho plazo sin haberse hecho objeción alguna al Estado de Cuenta, los asientos que figuren en la contabilidad del BANCO se considerarán los comprobantes de los movimientos efectuados en la Cuenta, salvo prueba en contrario, en el juicio respectivo.

No obstante lo anterior, el CLIENTE se obliga a pagar las cantidades que resulten a su cargo en términos del presente Contrato, aun y cuando por cualquier razón, ya sea imputable a éste o a un tercero, no haya recibido su Estado de Cuenta.

El CLIENTE en este acto acepta expresamente que cualquier comunicado que le sea dado a conocer por el BANCO a través de los Estados de Cuenta, surtirá plenos efectos legales como si la notificación hubiese sido realizada en forma personal.

VII.2 **Fecha de Corte.** El BANCO dará a conocer al CLIENTE en el Estado de Cuenta respectivo, la fecha de corte mensual de la Cuenta, la cual podrá ser modificada por el BANCO en cualquier tiempo, previo aviso que envíe al CLIENTE por los medios pactados en el presente instrumento y que se comunique con 30 (treinta) días naturales de anticipación.

VII.3 **Contenido de los Estados de Cuenta.** Los Estados de Cuenta que el BANCO ponga a disposición del

CLIENTE contendrán toda la información necesaria en cumplimiento de lo previsto en la legislación aplicable, las Disposiciones de carácter general en materia de transparencia aplicables a las instituciones de crédito y demás disposiciones y circulares que resulten aplicables.

CAPÍTULO VIII
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

VIII.1 **Aplicación de Clausulados.** Mientras el CLIENTE no solicite expresamente por cualquiera de los medios pactados en el presente Contrato los productos y/o servicios bancarios y financieros que ofrece el BANCO, las Cláusulas relativas a tales productos y/o servicios contenidas en este Contrato o en cualquiera de sus apéndices y/o anexos no le serán aplicables. Asimismo, no obstante lo anterior, la firma del presente Contrato no implica obligación por parte del BANCO, de otorgar al CLIENTE todos los servicios y productos descritos en los clausulados respectivos. Con independencia de que el CLIENTE reúna los requisitos que el BANCO tenga establecidos como política interna, el BANCO deberá analizar la viabilidad del CLIENTE para ser prestatario de cada servicio o producto señalado.

VIII.2 **Límites.** Todos y cada uno de los productos y/o servicios bancarios y financieros materia del presente Contrato, quedarán sujetos a los límites de saldos y condiciones establecidas como políticas generales determinadas por el propio BANCO, mismas que le serán dadas a conocer al CLIENTE previo a su contratación, y que de igual manera estarán disponibles en las Oficinas del BANCO, o bien, a través del Portal del BANCO.

VIII.3 **Suficiencia de Recursos.** Todas las Operaciones y Servicios específicos que se pueden concertar en términos del presente Contrato que requieran la provisión de fondos por parte del CLIENTE , requerirán para su realización que existan fondos suficientes depositados en la Cuenta, el mismo día que se realice la concertación de la Operación, de la cual se traspasarán para efectuar las liquidaciones o inversiones correspondientes. Lo anterior en términos de lo dispuesto en el apartado de Declaraciones del presente Contrato.

VIII.4 **Autorizaciones de Terceros.** Las autorizaciones que en su caso se acepten a terceros, Usuarios y/o SupraUsuarios, para el manejo de la Cuenta al momento de su contratación, se harán extensivas y, por tanto, se entenderán aplicables en sus mismos alcances, para los efectos de cualquier otro producto o servicio que se contrate en términos de este documento.

VIII.5 **Secreto Bancario y Financiero.** El BANCO en ningún caso podrá dar noticias o información de los Depósitos, Servicios, Operaciones o cualquier otro tipo de movimientos relacionados con este Contrato, sino al CLIENTE, a sus representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la Cuenta o para intervenir en la operación o servicio, así como al beneficiario que corresponda, salvo cuando lo pidiere la autoridad judicial en virtud de providencia dictada en juicio en el que el titular sea parte y las autoridades hacendarias federales, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para fines fiscales.

VIII.6 **Cancelación.** El BANCO estará facultado para cancelar la Cuenta contratada al amparo del presente Contrato con excepción de los productos básicos, debiendo notificar lo anterior al CLIENTE a través de cualesquiera de los medios señalados en la Cláusula VIII.18 del Contrato, por cualquiera de las siguientes causales:

a) Cuando la Cuenta mantenga saldo en ceros y no presente movimiento alguno en el transcurso de 60 (sesenta) días naturales consecutivos.
b) Cuando como resultado de una revisión posterior a la apertura de la Cuenta, se determine que los documentos relativos a la identificación del CLIENTE no cumplen con las especificaciones que señalan las autoridades competentes.

VIII.7 **Exclusión de Responsabilidad**. El BANCO no será responsable de los daños y perjuicios que se puedan ocasionar al CLIENTE o a terceros, si éste no puede utilizar los servicios bancarios y financieros materia de este Contrato, si lo anterior deriva de caso fortuito, de fuerza mayor o de cualquier otra causa o acontecimiento inevitable, fuera del control del BANCO o no imputable al mismo o que, enunciativa mas no limitativamente, derive de huelgas, paros, eventos de la naturaleza, disturbios sociales, requerimientos u órdenes de autoridades judiciales o administrativas competentes, asalto o robo de equipo de cómputo de las Oficinas, Oficinas centrales u Oficinas de proceso de información y operación, actos vandálicos sobre el equipo de cómputo de las Oficinas, Oficinas centrales u Oficinas de proceso de información y operación, fallas en el suministro eléctrico, problemas de telecomunicaciones para la transmisión de información y operación de los equipos centrales, más allá del control razonable del BANCO.

El BANCO no será responsable por cualquier hecho relacionado con el uso de los medios de disposición en el caso de robo o extravío de los mismos, o por la realización de hechos ilícitos en perjuicio del CLIENTE, mientras éste no haya dado aviso por escrito al BANCO.

VIII.8 **Depósitos y Pagos en General**. Los pagos y Depósitos que el CLIENTE realice conforme a lo previsto en el presente instrumento, se acreditarán únicamente a través de Medios Electrónicos. El importe de los pagos o Depósitos mediante Transferencia Electrónica a través del sistema conocido como SPEI, se acreditará en la fecha en que se reciban. No se recibirán Depósitos o pagos en efectivo o cheque.

VIII.9 **Origen de los Recursos**. En adición a lo establecido en las Declaraciones del presente Contrato, el CLIENTE ratifica que los movimientos y Operaciones que realice se verificarán con recursos de su propiedad y producto del desarrollo normal de actividades propias y, que por tanto, no provienen de la realización de actividades ilícitas, ratificando también que conoce y entiende plenamente las disposiciones relativas a las operaciones realizadas con recursos de procedencia ilícita y sus consecuencias.

En el evento en que los recursos con los que se celebren las Operaciones derivadas de este Contrato sean propiedad de un tercero, el CLIENTE se obliga a notificar por escrito al BANCO tal situación y el nombre del tercero de que se trate.

VIII.10 **Comisiones**. El CLIENTE se obliga a pagar al BANCO, las comisiones correspondientes por la prestación de Servicios y/o productos materia del presente Contrato, y cuyo monto hayan convenido las partes mediante la firma de la Carátula respectiva.

El CLIENTE acepta de conformidad el monto de las comisiones vigentes al momento de la celebración del presente Contrato. El CLIENTE faculta expresamente al BANCO a cargar a la Cuenta, sin necesidad de requerimiento previo, los siguientes importes: (a) las cantidades que adeude al BANCO por concepto de comisiones causadas en términos de este Contrato a partir de su fecha de exigibilidad, (b) los gastos diversos que se originen con motivo del cumplimiento de las Operaciones y Servicios realizados por el BANCO conforme a este Contrato, y (c) los impuestos, derechos y contribuciones derivados de los mismos.

El CLIENTE no estará obligado a pagar comisiones cuyos conceptos no se encuentren previstos en este Contrato y/o en la Carátula respectiva.

EL BANCO notificará al CLIENTE las nuevas tarifas de comisiones, mismas que le serán notificadas en el Portal del BANCO, en medios impresos o por cualquier medio que el BANCO determine para tal efecto, incluyendo notificaciones en los Estados de Cuenta o, en su caso, en su domicilio.

VIII.11 **Tasas**. Las tasas de interés, de rendimiento o descuento a que hace referencia el presente Contrato, estarán en todo caso expresadas en términos anuales simples, incluyendo las tasas de intereses ordinarios y serán las que aparezcan en la Carátula correspondiente y/o en el comprobante de Operación de que se trate. En el caso de las tasas

variables, éstas se expresarán en términos de las disposiciones que determine el Banco de México.

En el caso que dejen de existir las Tasas de Referencia que se utilicen en algún producto relacionado al presente Contrato, las Tasas de Referencia Substitutas que se aplicarán, serán las siguientes, en el orden en que se indican:

a) La que la autoridad competente haya designado como Tasa de Referencia Substituta.
b) La Tasa Ponderada de Fondeo Gubernamental.

VIII.12 **Ganancia Anual Total ("GAT")**. La GAT de los depósitos que se celebren al amparo del presente Contrato, será la que aparezca en las Carátulas respectivas y/o en el comprobante de la Operación de que se trate, entendiendo por GAT: La Ganancia Anual Total Neta expresada en términos porcentuales anuales que, única y exclusivamente, para fines informativos y de comparación, incorpora los intereses nominales, capitalizables, que generen las operaciones pasivas a plazo, retirables en días preestablecidos y de ahorro, que celebran las instituciones de crédito con el CLIENTE, menos los costos relacionados con la operación, incluidos los de apertura. Se incluirá la GAT real que es el rendimiento que se obtendría después de descontar la inflación estimada de acuerdo a lo establecido por el Banco de México.
La GAT no implica garantía de rendimiento u obligación para el BANCO de pagar determinadas cantidades.

VIII.13 **Régimen Fiscal**. En caso de que las disposiciones fiscales así lo establezcan, el BANCO retendrá y enterará a las autoridades fiscales competentes cualquier impuesto a cargo del CLIENTE que se genere en virtud del presente Contrato.

Se entenderá como causante del impuesto por los ingresos por intereses a que se refiere la Ley del Impuesto sobre la Renta y su reglamento al CLIENTE.

En virtud del párrafo inmediato anterior, el CLIENTE acepta de conformidad y faculta expresamente al BANCO a retener los impuestos, derechos y contribuciones fiscales derivados de las Operaciones resultantes de este Contrato, de acuerdo a la normatividad aplicable.

VIII.14 **Modificaciones.** El CLIENTE reconoce expresamente el derecho del BANCO a modificar los términos y condiciones del presente Contrato en cualquier tiempo, incluido el caso de incrementos al importe de las comisiones, así como la inclusión de nuevas comisiones, bastando para ello un aviso dado al CLIENTE con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que tales modificaciones entren en vigor, a través de cualesquiera de los medios señalados en la Cláusula VIII.18 del presente Contrato o mediante publicaciones en periódicos de amplia circulación.

En el evento que el CLIENTE no esté de acuerdo con las modificaciones propuestas al Contrato, éste podrá solicitar su terminación hasta 30 (treinta) días naturales posteriores a la fecha del aviso mencionado, sin responsabilidad de su parte, debiendo cumplir, en su caso, cualquier adeudo que se hubiese generado a la fecha de la solicitud de terminación del Contrato y bajo las condiciones pactadas originalmente.

En caso de no solicitar la terminación mencionada en el párrafo inmediato anterior, las modificaciones propuestas entrarán en vigor a la conclusión de dicho periodo.

VIII.15 Vigencia y Terminación. La duración del Contrato es indefinida, el CLIENTE podrá dar por terminado el presente Contrato sin responsabilidad alguna, hasta 10 (diez) Días Hábiles posteriores contados a partir de la fecha de firma del presente Contrato, o de la formalización de cualquiera de los productos y/o servicios contenidos en cada uno de los Capítulos que lo conforman, y sin que ello implique el cobro de comisión alguna, siempre y cuando no haya utilizado u operado los productos o servicios financieros contratados; en virtud de lo anterior, se regresarán las cosas al estado en el que se encontraban con anterioridad a la firma del mismo.

Las partes podrán darlo por terminado de conformidad con lo siguiente:

a) **El BANCO podrá dar por terminado este Contrato con previo aviso por escrito entregado al CLIENTE con 30 (treinta) días naturales de anticipación, el cual podrá incluirse en el Estado de Cuenta respectivo. El CLIENTE deberá retirar el saldo de la Cuenta antes de que haya transcurrido dicho plazo. En caso de que existan recursos en la Cuenta una vez transcurrido el plazo aquí señalado, el BANCO pondrá a disposición del CLIENTE el saldo correspondiente en las Oficinas del BANCO, o bien, a través de Transferencia Electrónica a la cuenta que proporcione el CLIENTE para tal efecto.**

b) **El CLIENTE podrá dar por terminado este Contrato en cualquier momento, debiendo presentar en cualquier Oficina del BANCO una solicitud por escrito, con firma autógrafa, indicando nombre del titular de la Cuenta y número de la Cuenta, solicitando la terminación del Contrato, previa liquidación de los saldos pendientes que a la fecha tenga en relación con cada uno de los productos o servicios contratados.**

Cualquier cargo que se llegara a registrar a partir del momento en que el Contrato se dé por terminado no será imputable al CLIENTE. Terminado este Contrato y cancelada la Cuenta, el BANCO le entregará al CLIENTE un comprobante que reflejará el monto del saldo de la Cuenta a ser transferido de acuerdo a las instrucciones por escrito presentadas por el CLIENTE. Este comprobante junto con el comprobante de la transferencia hará las veces de finiquito de la relación contractual.

Si el CLIENTE solicita por escrito la terminación del Contrato a través de otra institución de crédito, y siempre y cuando haya aperturado una cuenta en la misma, el BANCO a más tardar el tercer día hábil bancario siguiente a aquel que reciba la solicitud respectiva, cancelará el Contrato y la Cuenta siempre que se le remitan copia en que conste la manifestación de la voluntad del CLIENTE de dar por terminado el Contrato, por lo que el BANCO transferirá los recursos a la cuenta bancaria y CLABE que señale la institución de crédito receptora. Lo anterior bajo la responsabilidad de la institución de crédito receptora.

c) **El BANCO deberá cerciorarse de la autenticidad y veracidad de la identidad del CLIENTE conforme a los lineamientos que el BANCO determine para tal efecto, y emitirá al CLIENTE un acuse de recibo y Número de Folio que el CLIENTE deberá conservar para futuras aclaraciones. Este acuse de recibo junto con el comprobante de la transferencia harán las veces de finiquito de la relación contractual entre el BANCO y el CLIENTE.**

d) **Si el CLIENTE tiene contratada y vigente una Inversión, la terminación de dicha inversión solo podrá efectuarse a su vencimiento con la transferencia en esa misma fecha del saldo correspondiente a la cuenta que indique el CLIENTE para tal efecto.**

e) **El CLIENTE deberá devolver al BANCO cualesquier medios de disposición que tuviese activos o, en su caso, manifestar por escrito y bajo protesta de decir verdad que fueron destruidos o que no cuenta con ellos, por lo que no podrá hacer disposición alguna a través de dichos medios a partir de esa fecha.**

f) **Al momento de la terminación del Contrato, conforme a lo establecido en la presente Cláusula, el BANCO deberá: (i) cancelar los medios de disposición vinculados a la Cuenta en la fecha de presentación de la solicitud y, por tanto, a partir de dicha fecha cesa la responsabilidad del CLIENTE por el uso de los mismos, (ii) rechazar cualquier disposición que pretenda efectuarse con posterioridad a la cancelación de los medios de disposición, por lo que no se podrán hacer nuevos cargos adicionales a partir del momento en que se realice la cancelación, excepto los ya generados pero no reflejados, (iii) cancelar, sin su responsabilidad, el cobro de algún producto o servicio asociado, así como de los servicios de domiciliación en la fecha de la solicitud de terminación, con independencia de quien conserve la autorización de los cargos correspondientes, (iv) abstenerse de condicionar la terminación del Contrato a cualquier otro acto no previsto en este Contrato, (v) abstenerse de cobrar al CLIENTE comisión o penalización alguna por la**

terminación del Contrato, excepto por aquellas comisiones que hayan sido devengadas, y (vi) tratándose de la contratación de un producto o servicio adicional y necesariamente vinculado al principal, es decir, que no pueda subsistir sin éste, en el momento en que se dé por terminado el contrato principal, deberán darse también por terminados los productos o servicios adicionales.

g) El CLIENTE deberá solicitar al BANCO la transferencia del saldo de la Cuenta a una cuenta de destino que determine en la misma carta solicitud, a la cual será transmitido el saldo disponible de la Cuenta. En su caso, el CLIENTE podrá llevar a cabo el traspaso de sus recursos a través de Medios Electrónicos a la cuenta que él determine, previo a la cancelación de los productos o servicios asociados a la Cuenta.

h) El CLIENTE podrá convenir con cualquier institución de crédito con la que decida celebrar una operación pasiva (en lo sucesivo, la "Institución Receptora"), que ésta realice los trámites para dar por terminado el presente Contrato, por lo que el BANCO deberá: (i) requerir al CLIENTE confirmación de haber solicitado a la Institución Receptora la terminación del Contrato y, por tanto, la transferencia de recursos a través de cualquiera de los medios señalados en la Cláusula VIII.18 del presente Contrato; (ii) dar a conocer a la Institución Receptora, la información respecto al saldo de los productos y aquella que resulte necesaria para la terminación del Contrato; (iii) previa confirmación prevista en el inciso (i) anterior, transferir los recursos depositados al amparo del Contrato a la cuenta que sea indicada por la Institución Receptora, a más tardar el tercer Día Hábil contado a partir de la recepción de la solicitud presentada por la Institución Receptora; (iv) una vez realizado el retiro del saldo, el BANCO renunciará a sus derechos de cobro residuales que pudieran subsistir después del momento de la cancelación de la Cuenta, a partir del cual se extinguirán los derecho y obligaciones contenidos en el presente Contrato; y (v) la operación de cargo a la Cuenta y de abono en la Institución Receptora deberá realizarse con la misma fecha.

i) Tratándose de Depósitos a Plazo que se tengan contratados por medio del presente Contrato, la solicitud de terminación y cancelación presentada por el CLIENTE, así como la notificación que haga el BANCO de la citada cancelación, surtirá efectos a partir del día siguiente al de su vencimiento, de acuerdo al plazo establecido en el comprobante de la operación que lo ampare.

VIII.16. **Rescisión** El incumplimiento por parte del CLIENTE, a cualquiera de los términos y condiciones de este Contrato, dará derecho al BANCO a rescindirlo en forma inmediata, independientemente de los daños y perjuicios que el BANCO pueda reclamar posteriormente; al efecto, bastará que el BANCO dé constancia del incumplimiento en forma fehaciente y lo haga saber al CLIENTE, para que proceda la rescisión inmediata de este Contrato.

VIII.17 **Cesión.** El CLIENTE no podrá ceder o transmitir los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato, y este Contrato no deberá ser considerado como una cesión de derechos o licencia de uso de cualquier derecho de propiedad o derecho de comercialización cuyo titular sea el BANCO.

VIII.18 **Notificaciones**. Excepto por los avisos a que se refiere la Cláusula III.3, el CLIENTE reconoce y acepta que todas las notificaciones, avisos y en general cualquier comunicación que las partes deban hacerse en relación al presente Contrato, se harán a través de: (i) un comunicado por escrito enviado al Domicilio del CLIENTE o entregado en cualquier Oficina del BANCO; (ii) un mensaje dado a conocer a través del Portal del BANCO o a través de los Medios Electrónicos pactados en el presente Contrato, o bien, (iii) un mensaje adjunto al Estado de Cuenta; en el entendido que se tendrán por válidamente realizadas, para todos los efectos legales a que haya lugar desde la fecha en que se realicen, incluso cuando el CLIENTE no haya recibido el Estado de Cuenta del período correspondiente, siempre y cuando no haya

notificado al BANCO lo anterior, dentro del plazo correspondiente.

VIII.19 **Omisión del Ejercicio**. La omisión por parte del BANCO, en el ejercicio de los derechos que a su favor prevé el presente Contrato, en ningún caso tendrá el efecto de entenderse como una renuncia a los mismos; de igual forma, la renuncia a cualquier derecho a favor del BANCO, total o parcial, derivado de este Contrato, no excluye la posibilidad de ejercer algún otro derecho, facultad o privilegio.

VIII.20 **Caso Fortuito o Fuerza Mayor**. El BANCO no será en ningún caso responsable por incumplimiento de las instrucciones recibidas por parte del CLIENTE, cuando el incumplimiento se derive de caso fortuito o por causas de fuerza mayor, por fallas en el funcionamiento de sistemas de computación o interrupción en los sistemas de comunicación o algún acontecimiento similar, fuera del control del BANCO.

VIII.21 **Domicilio del CLIENTE**. Para todos los efectos derivados del presente Contrato, el CLIENTE señala como su domicilio el asentado en la Hoja de Datos. El cambio de domicilio que el CLIENTE llegase a tener en lo futuro deberá notificarse por escrito al BANCO de inmediato, en caso de no hacerlo, los avisos que realice el BANCO en el último domicilio señalado en la Hoja de Datos, surtirán plenamente sus efectos, liberando al BANCO de toda responsabilidad en relación con lo anterior.

VIII.22 **Cambios en la Información del CLIENTE.** El CLIENTE tendrá la obligación de actualizar cada año los datos proporcionados al BANCO y que forman parte de este Contrato, en un plazo no mayor a 30 (treinta) Días Hábiles posteriores a su requerimiento o, en su caso, de manera inmediata cuando ocurra cualquier modificación en los datos personales proporcionados al BANCO. En caso de no hacerlo el BANCO tendrá como vigente los últimos datos proporcionados por el CLIENTE.

VIII.23 Procedimiento de Aclaraciones. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, el CLIENTE podrá solicitar aclaraciones respecto a este Contrato y los movimientos que se realicen al amparo del mismo, y cuyo monto reclamado no exceda de 50,000 (cincuenta mil) UDIs, de conformidad con el siguiente procedimiento:

a) Cuando el CLIENTE no esté de acuerdo con alguno de los movimientos que aparezcan en el Estado de Cuenta, podrá presentar una solicitud de aclaración dentro de un plazo de 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha de corte o, en su caso, de la realización de la Operación o del Servicio.

b) La solicitud deberá presentarse en cualquier Oficina del BANCO, o en la Unidad Especializada, por escrito, Correo Electrónico o cualquier otro medio por el que se pueda comprobar fehacientemente su recepción. En todos los casos, el BANCO acusará recibo de dicha solicitud.

c) Tratándose de cantidades a cargo del CLIENTE dispuestas mediante cualquier mecanismo establecido en el presente Contrato, el CLIENTE tendrá el derecho de no realizar el pago cuya aclaración solicita, así como el de cualquier otra cantidad relacionada con dicho pago, hasta en tanto se resuelva la aclaración conforme al procedimiento aquí descrito.

d) Una vez recibida la solicitud de aclaración, el BANCO tendrá un plazo máximo de 45 (cuarenta y cinco) días para entregar al CLIENTE el dictamen correspondiente, anexando copia simple del documento o evidencia considerada para la emisión de dicho dictamen, con base en la información que tenga disponible en el momento de la solicitud, así como un informe detallado en el que se respondan todos los hechos contenidos en la solicitud presentada por el CLIENTE.

e) El dictamen e informe antes referidos serán presentados al CLIENTE por escrito y con la firma de un representante autorizado por el BANCO para tales efectos.

f) En el evento de que, conforme al dictamen que emita el BANCO, resulte procedente el cobro del monto respectivo, el CLIENTE deberá hacer el pago de la cantidad a su cargo, a más tardar el Día Hábil siguiente a la recepción del dictamen, sin que proceda el cobro de intereses moratorios y otros accesorios

generados por la suspensión del pago realizado.

g) **Dentro del plazo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales contados a partir de la entrega del dictamen a que se refiere el inciso d) anterior, el BANCO pondrá a disposición del CLIENTE en la Oficina donde celebró este Contrato, o bien, en la Unidad Especializada, el expediente generado con motivo de la solicitud, así como la documentación e información que tenga disponible y que se relacione directamente con la solicitud de aclaración que corresponda. Transcurrido dicho plazo sin que el CLIENTE acuda a las Oficinas donde celebró el Contrato, a conocer de la existencia del expediente generado con motivo de su solicitud, el BANCO no tendrá ninguna obligación adicional frente al CLIENTE, por lo que éste expresamente lo libera de toda responsabilidad.**

h) **El BANCO hace del conocimiento del CLIENTE, que el procedimiento previsto en esta Cláusula quedará sin efectos a partir de que el CLIENTE presente su demanda ante autoridad jurisdiccional o conduzca su reclamación en términos de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.**

Lo previsto en la presente Cláusula es sin perjuicio del derecho del CLIENTE, de acudir ante la Condusef o ante autoridad jurisdiccional correspondiente conforme a las disposiciones legales aplicables.

VIII.24 **Recursos Garantizados**. **El BANCO hace del conocimiento del CLIENTE que, únicamente están garantizados por el IPAB, los depósitos bancarios de dinero a la vista, retirables en días preestablecidos, de ahorro, y a plazo o con previo aviso, así como los préstamos que acepte el BANCO, hasta por el equivalente a 400,000 (cuatrocientas mil) UDIs por persona, cualquiera que sea el número, tipo y clase de dichas obligaciones a su favor y a cargo del BANCO.**

Lo anterior, excepto los casos señalados en la Ley de Protección al Ahorro Bancario en los cuales el IPAB no garantizará las operaciones siguientes:

i. Las obligaciones a favor de entidades financieras, nacionales o extranjeras;
ii. Las obligaciones a favor de cualquier sociedad que forme parte del grupo financiero al cual, en su caso, pertenezca el BANCO;
iii. Los pasivos documentados en títulos negociables, así como los títulos emitidos al portador. Las obligaciones garantizadas, documentadas en títulos nominativos, quedarán cubiertas en términos de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, siempre y cuando los títulos no hayan sido negociados;
iv. Las obligaciones o depósitos a favor de accionistas, miembros del consejo de administración y de funcionarios de los dos primeros niveles jerárquicos del BANCO de que se trate, así como apoderados generales con facultades administrativas y gerentes generales; y
v. Las operaciones que no se hayan sujetado a las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas, así como a las sanas prácticas y usos bancarios, en las que exista mala fe del titular y las relacionadas con actos u operaciones ilícitas conforme a la legislación aplicable.

VIII.25 **Falta de Movimientos**. De conformidad con las disposiciones previstas en la Ley de Instituciones de Crédito, el principal y los intereses depositados en la Cuenta y, en su caso, de las Operaciones celebradas al amparo del presente Contrato que no tengan fecha de vencimiento o las que se renueven automáticamente, así como transferencias e inversiones vencidas y no reclamadas, que en el transcurso de 3 (tres) años no hayan tenido movimiento por Depósitos o retiros, previo aviso dirigido al domicilio del CLIENTE, con 90 (noventa) días de antelación, podrán ser abonados en una cuenta global que llevará el BANCO para esos efectos. Cuando el CLIENTE se presente para realizar un Depósito o retiro, o reclamar la transferencia o inversión, el BANCO retirará de la cuenta global el importe total, a efecto de abonarlo a la Cuenta o entregarlos al CLIENTE. Los derechos derivados de los Depósitos e Inversiones y sus intereses a que se refiere esta Cláusula, sin movimientos en el transcurso de 3 (tres) años contados a partir de que estos últimos se depositen en la cuenta global, cuyo importe no exceda por

cuenta, al equivalente a 300 (trescientos) días de salario mínimo general vigente en la Ciudad de México, México, prescribirán en favor del patrimonio de la beneficencia pública.

VIII.26 **Rechazos**. El BANCO podrá aceptar o negar una solicitud de una Operación, producto y/o Servicio requerido por el CLIENTE cuando no cumpla con los requisitos que al efecto solicite el BANCO, ya sean de carácter documental, legal, físico o técnico, o cuando tenga sospecha fundada de que los recursos del CLIENTE son de procedencia ilícita, por incumplimiento del Contrato, falsedad en sus declaraciones o por cualquier otra circunstancia que el BANCO considere para tales efectos. El CLIENTE reconoce y acepta que la solicitud que efectúe al BANCO para la celebración de una Operación o la prestación de contratación de un producto y/o Servicio convenido bajo este Contrato, no implica la aceptación por parte del BANCO para su consumación; dicha aceptación queda, en todo caso, sujeta al análisis que lleve a cabo el BANCO para dar trámite a dicha solicitud, reservándose en todo momento la facultad de otorgar o negar la activación o acceso del CLIENTE a la operación, producto y/o servicio de que se trate.

VIII.27 **Retención de Recursos**. El BANCO podrá suspender o cancelar Operaciones que solicite el CLIENTE a través de los Medios Electrónicos, cuando cuente con elementos suficientes para presumir que los mencionados medios han sido utilizados en forma indebida o cuando la institución detecte algún error en la instrucción respectiva.

Si el BANCO recibe recursos para abono a la Cuenta mediante alguno de los medios mencionados en esta Cláusula y tiene elementos suficientes para presumir que los medios de identificación establecidos entre el BANCO y el CLIENTE se han utilizado en forma indebida, el BANCO podrá restringir hasta por 15 (quince) Días Hábiles la disposición de tales recursos, a fin de llevar a cabo las investigaciones y consultas necesarias. El plazo establecido en este párrafo, podrá prorrogarse hasta por 10 (diez) Días Hábiles más, siempre y cuando el BANCO dé vista a la autoridad competente sobre probables hechos ilícitos cometidos en virtud de la operación respectiva.

En el caso en que el BANCO tenga evidencia de que se haya aperturado la Cuenta de donde provienen los recursos con documentación o información falsa, o bien, que los medios de identificación pactados para la realización de la Operación de que se trate fueron utilizados en forma indebida, se podrá cargar el importe respectivo para abonar la cuenta de la que procedieron los recursos correspondientes.

El BANCO podrá cargar a la Cuenta cuando por error el BANCO realice depósitos o abonos a la cuenta del CLIENTE, con el objeto de corregir el error.

Cualquiera de las acciones señaladas en esta Cláusula que realice el BANCO, deberá notificarlo al CLIENTE de conformidad con el presente Contrato.

Por cualquiera de las acciones anteriores que tome, el BANCO no será responsable de los daños y perjuicios que pudiera ocasionar al CLIENTE o a terceros, por lo que el CLIENTE libera de toda responsabilidad al BANCO.

VIII.28 **Reconocimiento de Información y Ratificación de Conocimiento del Clausulado por parte del CLIENTE**. El CLIENTE reconoce como propios y da plena validez a la información asentada en la Hoja de Datos y en la Carátula que se anexan al presente Contrato y que forman parte integral del mismo, y ratifica tener conocimiento del clausulado y sus implicaciones en cuanto a riesgo, rendimiento y plazo resultantes de los Depósitos, así como de la forma en que ha quedado clasificado, autorizando el intercambio de su información, misma que podrá ser modificada o cancelada en cualquier momento, mediante escrito que deberá ser presentado en la Oficina del BANCO, dicha modificación o cancelación surtirá efectos dentro de los 15 (quince) Días Hábiles posteriores a la fecha en que el BANCO reciba la citada solicitud.

VIII.29 **Información y Documentación**. El CLIENTE y el BANCO acuerdan expresamente que en caso de haber celebrado un Contrato de Depósito a Plazo al amparo del presente instrumento, los recursos

depositados al amparo del mismo, solamente podrán ser dispuestos mediante los medios establecidos en la Carátula respectiva para tales efectos, una vez que el BANCO haya comprobado a su entera satisfacción que la información y documentación entregada por el CLIENTE a que se refiere el Capítulo de Declaraciones, ya sea a la firma de este Contrato o durante la vigencia del mismo, cumple con las especificaciones contenidas en las disposiciones legales aplicables a la identificación de clientes y/o en las políticas internas del BANCO. Asimismo, las partes convienen que en tanto el BANCO no haya comprobado lo aquí estipulado, tampoco estará en posibilidad de recibir Depósitos para abono en la Cuenta Asimismo, las partes acuerdan expresamente que el BANCO estará facultado para requerir en cualquier tiempo, a través de los medios pactados en el presente instrumento, la información y/o documentación que se requiera o que tenga establecido o que establezca el BANCO con posterioridad, con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones legales aplicables y a sus políticas internas, así como para acreditar el origen de los recursos, de cualquier Operación particular u operativa general o su apego al perfil declarado por el CLIENTE, en el entendido que la omisión o defecto por parte del CLIENTE en proporcionar al BANCO la información y/o documentación de que se trate, en los términos que el BANCO le indique, dará derecho de restringir de cualquier forma los servicios contratados según corresponda, enunciando sin limitar: no permitir la realización de Depósitos a la Cuenta e, incluso, dar por terminado el presente instrumento en cualquier tiempo, sin expresión de causa, con un Día Hábil de anticipación a la fecha de su efectividad con arreglo a la Cláusula VIII.15 del presente Contrato. Cualquier aviso, solicitud de información, aviso de restricción e incluso el aviso de terminación antes mencionado, podrá hacerse a través de cualquiera de los medios señalados en la Cláusula VIII.18 del presente Contrato.

VIII.30 **Títulos y Subtítulos**. Los títulos y subtítulos de las Cláusulas que aparecen en este Contrato son exclusivamente para facilitar su lectura y manejo, y, por lo tanto, no deben considerarse que definen, limitan o describen el contenido de las mismas, sino tan solo que tienen una finalidad meramente indicativa pero no interpretativa del Contrato.

VIII.31 **Servicios Adicionales**. El CLIENTE estará en posibilidad de contratar con el BANCO otros servicios bancarios y financieros que complementen, amplíen o adicionen los Servicios previstos en el presente Contrato, ante lo cual, los derechos y obligaciones contenidos en este Contrato, permanecerán vigentes, a menos que expresamente se supriman o se dejen sin efectos, en los contratos que se lleguen a firmar en el futuro y que complementen o adicionen tales servicios.

VIII.32 **Nuevos Productos.** En caso de que el BANCO ofrezca nuevos productos, operaciones y/o servicios o adicione o mejore los proporcionados, se considerará que el CLIENTE manifiesta su consentimiento con las nuevas condiciones contractuales que al efecto se determinen, mediante el uso y disfrute de dichos productos o servicios bancarios, sin que resulte necesario efectuar cambio alguno al presente Contrato o la celebración de un convenio modificatorio.

Sin embargo, el BANCO se reserva en todo tiempo el derecho de solicitar la suscripción de un nuevo contrato o de uno o más convenios modificatorios al mismo.

VIII.33 **Autorización de Entrega de Información**. El CLIENTE autoriza al BANCO a:

a) Proporcionar la información que se estime pertinente a quien preste los servicios operativos e inclusive de cobranza judicial o extra judicial.
b) Proporcionar a las instituciones u organismos relacionados con la administración, operación y/o manejo de tarjetas, aquella información que se estime pertinente y que tenga que ver con el reporte, tratamiento y/o prevención de delitos, ilícitos o irregularidades.
c) Realizar por iniciativa propia la validación de las características de seguridad y de información que éstos consideren pertinentes, respecto a las autorizaciones y/o transacciones que se presenten con sus tarjetas al amparo y por motivo del presente Contrato.

VIII.34 **Autorización para Cargo en Cuenta**. El CLIENTE se obliga a realizar, sin necesidad de requerimiento o cobro previo, el pago de las cantidades que adeude al BANCO en virtud de cualquier producto o servicio bancario o de cualquier crédito contratado, de conformidad con la fecha y lugar de pago pactado.

En el caso en que llegue la fecha de vencimiento sin haber realizado el pago correspondiente, en los términos convenidos y, en consecuencia, éste sea exigible, el BANCO podrá cargar a la Cuenta, por instrucción del CLIENTE y sin requerimiento o cobro previo, las cantidades que se adeuden al BANCO, de conformidad con la AUTORIZACIÓN PARA CARGO EN CUENTA de la Sección Especial del presente Contrato, suscrita por el CLIENTE.

El CLIENTE tiene el derecho de solicitar en cualquier momento, la cancelación de la autorización señalada en el párrafo inmediato anterior, presentando en la Oficina del BANCO en la que se formalizó el presente Contrato, una carta solicitud por escrito, con firma autógrafa, en la que se indique la cancelación de la autorización, señalando nombre(s) del CLIENTE y el número de la Cuenta.

VIII.35 **Revocación de Autorización a Terceros.** EL CLIENTE será el único responsable de los actos, movimientos y/u Operaciones que se realicen en su Cuenta por sus apoderados facultados, Usuarios, SupraUsusarios autorizados, por lo que será su entera responsabilidad notificar al BANCO de cualquier revocación de poderes o facultades ya sea a través de instrumentos notariales de revocación y otorgamiento de nuevos poderes, emitidos conforme a la legislación aplicable, y/o a través de bajas y cancelaciones de Usuarios y SupraUsuarios que realicen a través de los medios electrónicos mediante el cual fueron autorizados.

VIII.36 **Legislación Aplicable, Jurisdicción y Competencia**. El presente Contrato estará sujeto a las leyes de México. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, las partes se someten expresa e irrevocablemente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que por razón de domicilio tuvieren o llegaren a adquirir en lo futuro. Asimismo, el CLIENTE manifiesta que es de su conocimiento que cualquier queja relacionada con los servicios objeto del presente Contrato, podrá ser presentada ante la Condusef, en términos de la legislación aplicable. Para todo lo no previsto en este Contrato, se observará lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, las Disposiciones de carácter general en materia de transparencia aplicables a las instituciones de crédito y sociedades financieras de objeto múltiple, entidades reguladas, y demás disposiciones y circulares que resulten aplicables.

SECCIÓN ESPECIAL

AUTORIZACIÓN PARA CARGO EN CUENTA. Por medio de la presente autorizo al BANCO e instruyo al mismo, para que realice los cargos en la Cuenta, sin requerimiento o cobro previo, correspondientes a las cantidades que se adeuden al BANCO, en virtud de los conceptos indicados en la Cláusula VIII.34 del presente Contrato.

En el entendido que en cualquier momento podré solicitar la cancelación de dicha autorización presentando en la Oficina del BANCO en la que se formalice el presente Contrato, una carta solicitud por escrito, con firma autógrafa, en la que se indique la cancelación de esta autorización, señalando nombre del CLIENTE y el número de la Cuenta.

Leído que fue por las partes el presente Contrato y enteradas de su contenido y alcance jurídico, lo firman en dos tantos originales en _____, _____, el día [●] de [●] de [●], quedando un ejemplar en poder del CLIENTE y el otro en poder del BANCO.

"EL CLIENTE" (A TRAVÉS DE SU(S) REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES):	BANCO COVALTO S.A., INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE
FIRMA Y NOMBRE	FIRMA Y NOMBRE FUNCIONARIO

AUTORIZACIÓN PARA CONSULTA EN SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA. Autorizo expresamente a Banco Covalto, S.A., Institución de Banca Múltiple, para que por conducto de sus funcionarios facultados lleve a cabo Investigaciones y consultas, sobre el comportamiento e historial crediticio de mí representada, así como de cualquier otra información de naturaleza análoga que estime conveniente; declarando que mi representada conoce la naturaleza y alcance de la información que se solicitará, del uso que Banco Covalto, S.A., Institución de Banca Múltiple, hará de tal información; y que por este medio autoriza realizar las consultas periódicas del historial crediticio de mi representada, por un periodo de 3 (tres) años contados a partir de la fecha de firma de la presente sección especial o bien durante el tiempo en que se mantenga relación jurídica con dicha Institución de Crédito, en términos del artículo 28 de la Ley para regular las Sociedades de Información Crediticia.

"EL CLIENTE" (A TRAVÉS DE SU(S) REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES):
FIRMA Y NOMBRE

AVISO DE PRIVACIDAD. En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, Banco Covalto, S.A., Institución de Banca Múltiple hace de su conocimiento que los datos personales obtenidos en virtud de la celebración del Contrato serán tratados de manera confidencial conforme a nuestra política de privacidad, y que el tratamiento que se haga a dichos datos será con la finalidad, enunciando sin limitar, de dar cumplimiento a las obligaciones contractuales pactadas entre las partes, la realización de actividades relacionadas y derivadas con nuestro objeto social, así como para fines comerciales y promocionales.

Las categorías de datos personales a recabar son de manera enunciativa mas no limitativa las siguientes:(i) datos de identificación (incluyendo los derivados de sus propias características físicas, personales y/o datos biométricos necesarios para confirmar la identidad de la persona física); (ii) datos patrimoniales; (iii) datos financieros; entre otros.

Le informamos que sus datos personales pueden ser compartidos con Sociedades de Información Crediticia, terceros que coadyuven en relación con los productos y/o servicios contratados, incluyendo aquellas sociedades que cuenten con el Servicio de Verificación autorizadas para validar los datos de la Credencial para Votar que haya sido proporcionada; así como con autoridades competentes.

El Cliente podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de sus datos personales ("Derechos Arco"), siempre y cuando no contravengan lo establecido en la Ley, su Reglamento y demás leyes relativas y aplicables al Banco; mediante "Solicitud- Derechos Arco" proporcionada por el Banco en cualquier de sus oficinas y/o disponible a través de la página de internet www.bancofinterra.com , acompañada de los siguientes requisitos: (i) nombre del titular, domicilio, teléfono, correo electrónico u otro medio para comunicarle la respuesta a su solicitud; (ii) documentación oficial vigente que acredite la identidad o, en su caso, la representación legal del titular; (iii) la descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos antes mencionados; (iv) cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales; (v) en caso de rectificación de datos personales, indicar las modificaciones a realizarse y aportar la documentación que sustente su petición.

Solicitud que deberá presentarse en cualquier de las oficinas del Banco y/o en la Oficina matriz del Banco, ubicada en

Ferrocarril de Cuernavaca 689, Piso 9, Colonia Ampliación Granada, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal, 11529 Ciudad de México., correo: derechos.arco@bancofinterra.com teléfonos 52-78-38-30/52-78-38-33, del cual tendrá una respuesta en un plazo máximo de veinte días hábiles contados a partir de la fecha en que se recibió dicha solicitud.

El CLIENTE podrá consultar nuestro aviso de privacidad completo y actualizaciones en el portal electrónico: www.bancofinterra.com. Banco Covalto, S.A., Institución de Banca Múltiple señala como domicilio convencional para los efectos relacionados con el presente aviso el ubicado en Ferrocarril de Cuernavaca 689, Piso 9, Colonia Ampliación Granada, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal, 11529 Ciudad de México.

"EL CLIENTE" (A TRAVÉS DE SU(S) REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES):   FIRMA Y NOMBRE

AUTORIZACIÓN PARA FINES PROMOCIONALES. Autorizo a Banco Covalto, S.A., Institución de Banca Múltiple para que haga uso de los datos de mi representada, incluyendo poder proporcionarlos a terceros para fines promocionales relacionados con bienes y/o servicios. La aceptación que, en su caso, hubiere proporcionado al BANCO autorizando el intercambio de dicha información, podrá ser modificada o cancelada en cualquier momento, mediante escrito que deberá ser presentado en la Oficina del BANCO donde se haya firmado el presente Contrato, dicha modificación o cancelación surtirá efectos dentro de los 15 (quince) Días Hábiles posteriores a la fecha en que el BANCO haya recibido dicha solicitud.

LO ANTERIOR EN EL ENTENDIDO QUE EL CLIENTE PODRÁ INSCRIBIRSE EN CUALQUIER MOMENTO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE USUARIOS EN LA COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS.

"EL CLIENTE" (A TRAVÉS DE SU(S) REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES):   FIRMA Y NOMBRE